MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA Nro. 106-2022

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con nueve minutos del martes diez de mayo de dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria Ciento Cinco del dos mil veintidós del Concejo de Curridabat, periodo dos mil veinte -dos mil veinticuatro, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS: Oscar Mora Altamirano quien preside; Marisol Arrones Fajardo Carlos Monge Chinchilla, Carolina Sáenz Solís, Yerson Zúñiga Madrigal, Allan Sevilla Mora, Melissa Bérenzon Quirós.

REGIDORES SUPLENTES: Dennis Lizano Serrano, Dennis Jiménez Vargas, Sonia Madrigal Fernández, Lorena López Redondo, Cindy Hernández Cordero, Miguel Angel Rodríguez Araya, Jorge Mora Flores.

Por la Sindicatura: Distrito Centro: José Daniel Fernández Chaves, **Propietario.** Xinia Boza Cordero, **Suplente. Distrito Granadilla**: María Cecilia Camacho Mora, **Propietaria**. **Distrito Sánchez** María Teresa Miranda Fricke. **Propietaria. Distrito Tirrases:** Esteban Ramirez Aguilar, **Propietario**. Andrea Acuña Jara, **Suplente.**

Funcionarios: Lic. Jimmy Cruz Jiménez, **Alcalde. Ana Lucía Ferrero Mata Vice Alcaldesa**Licda. Alba Iris Ortiz Recio, **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo,** Gonzalo Chacón Chacón, **Auditor Interno, y** María Gabriela Oviedo Villalobos, **Secretaria a.i.**

CAPÍTULO 1º. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. –
No hubo.

CAPÍTULO 2º. – ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.

1.MOCIÓN SOBRE TRANSMISIONES REVISTA GRANADILLA, (SUSCRIBEN LOS REGIDORES SEVILLA MORA, RODRÍGUEZ ARAYA, MORA ALTAMIRANO, ARRONES FAJARDO, BERENZON QUIRÓS, MADRIGAL FERNÁNDEZ, JIMENEZ VARGAS, HERNÁNDEZ CORDERO)

La Vicepresidencia Municipal presenta la siguiente moción

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha sido enterado de que se han estado realizando una serie de transmisiones en redes sociales, por parte de la Revista Granadilla; en diferentes puntos del cantón, sobre temas municipales.

CONSIDERANDO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

PRIMERO: Que es imprescindible para el municipio contar con la información, que permita realizar una atención integral y oficial de los diferentes temas municipales abordados.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 27 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal SE RESUELVE:

a) Solicitar a la Revista Granadilla el nombre del responsable de las transmisiones que sean realizado en torno a diferentes temas municipales; así como copia de la información transmitida. NOTIFIQUESE

19:10 ACUERDO Nro. 1. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con diez minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por votación de 6-1 se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:11 ACUERDO Nro. 2. - CONCEJO DE CURRIDABAT-. **MOCIÓN SOBRE TRANSMISIONES REVISTA GRANADILLA.** ***A las diecinueve horas con once minutos del diez de mayo de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por votación de 6-1, en consecuencia, se aprueba:***

a) Solicitar a la Revista Granadilla el nombre del responsable de las transmisiones que sean realizado en torno a diferentes temas municipales; así como copia de la información transmitida. NOTIFIQUESE

19:12 ACUERDO Nro. 3. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - . A las diecinueve horas con doce minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por votación de 6-a 1 se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Vota negativo Regidor Monge Chinchilla.

Razonamiento de voto negativo: Considera que es difícil votar un dictamen de esta naturaleza, sabiendo que es muy poco el material informativo que a recibido, por lo que siendo un asunto tal delicado preferiría tener un poco más de información, motivo suficiente por lo que esta votando de forma negativa.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES, DICTAMENES.

1. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-001-05-2022. GERARDO GARBANZO UREÑA, SOBRE POSIBLE INVASIÓN A UN ÁREA DE LA ALAMEDA EN LA COMUNIDAD DE MIRAVALLES.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce oficio de la Alcaldía Municipal MC-ALC-0219-03-2022 que atiende solicitud del señor Gerardo Garbanzo Ureña, sobre posible invasión a un área de la alameda en la comunidad de Miravalles.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal oficio de la Alcaldía Municipal MC-ALC-0219-03-2022 que atiende solicitud del señor Gerardo Garbanzo Ureña, sobre posible invasión a un área de la alameda en la comunidad de Miravalles.

A dicho oficio le acompaña, el Oficio MC-DGT-IMI-549-03-2022 suscrito por el señor Ricardo Artavia Herrera, Inspector Municipal, en donde informa que acudió al sitio, en fecha 09 de marzo del 2022, que efectivamente existe un área invadida y aporta la fotografía de la misma, en donde puede observarse la construcción de una infraestructura grande.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, los artículos I.9 y III.2.6.7 y III.2.6.7.1del Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones y sus reformas indica en lo que interesa:

> "(...) I.9 **Alamedas:** Vías de tránsito peatonal exclusivamente.
> (...)
> III.2.6.7 **III. 2.6.7 Peatonales:**
> **III.2.6.7.1 Alamedas o senderos peatonales:** Tendrán un derecho de vía mínimo de 6 m con acera de 2 m al centro y el resto para zonas verdes. Cuando tengan salida a dos calles vehiculares su longitud podrá ser de 200 m; si no, la longitud máxima será de 135 m.
> ***(Así reformado por acuerdo de Junta Directiva, en su sesión N° 3773 de 17 de noviembre de 1986)***
> (...)

Lo anterior quiere decir que las alamedas son vías peatonales, afectas al dominio público por disposición legal y deben utilizarse para el disfrute y uso común de los habitantes, respetando el destino para el que fueron creadas.

La Honorable Sala Constitucional al respecto ha señalado lo siguiente:

> "(...) los dueños de las propiedades colindantes con las alamedas no les asiste el derecho alguno para cambiarles el destino (...)"; "(...) las propias recurrentes reconocen que sus casas de habitación se encuentran **dentro de una alameda**, que, por definición legal, es únicamente para tránsito peatonal, de modo que de antemano, al adquirir sus viviendas, conocían las limitaciones de las mismas. Si por tolerancia de las autoridades municipales, durante algún tiempo tuvieron salida en vehículo por un terreno público y ahora este les es cerrado, lo procedente es discutirlo en la sede contenciosa administrativa. (...) Los terrenos

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

públicos son inalienables e imprescriptibles, de modo que sobre esa franja no podrían alegar derechos adquiridos, per sí pueden reclamar judicialmente la constitución de una servidumbre de paso o bien, **si se ha consolidado o no esa salida como un camino público, pero ello deben plantearlo y discutirlo en la jurisdicción ordinaria y no en esta instancia**.(...)"; y "(...) En efecto, **al ser las alamedas bienes públicos son las Corporaciones municipales los entes con competencia** para determinar la cuestión planteada y no otras Instituciones como el INVU, cuya intervención sólo tiene lugar mientras se edifica la urbanización, pues su injerencia en el proyecto habitacional cesa una vez terminado y entregado éste a la Municipalidad respectiva, de modo **que bien puede la Corporación recurrida ejercer su competencia sin la participación de la referida Institución**.(...)"; y finalmente "(...) Alegan los recurrentes que la Municipalidad de San Pablo de Heredia, mediante acuerdo municipal No. CM-94-06, procedió a cerrar para el tránsito vehicular las alamedas de la Urbanización Miraflores, aduciendo que las mismas son de uso peatonal conforme al Reglamento de Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones. Dichas alamedas permanecieron abiertas al tránsito de vehículos durante años, al punto que muchos vecinos construyeron sus respectivas cocheras. Señalan que el tránsito de vehículos nunca ha representado un problema, molestia o peligro, no han habido quejas o cualquier otra muestra de disconformidad de parte de los vecinos de la citada urbanización. Sobre el cierre de alamedas al paso de vehicular, se cita la sentencia 2078-96(...)". Ver Votos Nºs. 351-2005 de las 11:40 hrs del 5 de agosto del 2005; 6464-97 de las 4:45 hrs del 8 de octubre de 1997; 5280-95 de las 16:24 hrs del 26 de setiembre de 1995 y **6098-07** respectivamente.

SEGUNDO: Que los numerales 32 y 33 de la Ley de Caminos Públicos dispone: "Artículo 32.- Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija. Quien contraviniere lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones.

Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 5113 de 21 de noviembre de 1972). Artículo 33.- Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden. Contra la resolución

Nº 0006
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la municipalidad, cabrán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento. Esta información únicamente regirá para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública; pero, en lo judicial, no tendrá otro valor que el que le concedan los tribunales, de conformidad con sus facultades."

Por su parte, el artículo 227 del Código Penal que dispone: "Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años o con quince a cien días multa: a) El que, sin título de adquisición o derecho de poseer, detentare suelo o espacio correspondiente a calles, caminos, jardines, parques, paseos u otros lugares de dominio público o terrenos baldíos o cualquier otra raíz propiedad del Estado, o de las Municipalidades. (...)"

Y finalmente el artículo 392 inciso 2), 3) del Código Penal que sanciona a "(...) 2) El que obstruyera o en alguna forma dificultare, el tránsito en las vías públicas o en las aceras, con materiales, escombros u objetos, o las cruzare con vehículos, vigas, alambres u objetos análogos, sin valerse de los medios requeridos el caso, para evitar daños o molestias a transeúntes si se hubiere colocado sin licencia de la autoridad. 3) Quien infringiere las leyes o los reglamentos sobre la apertura, conservación o reparación de transito público cuando el hecho no señale una sanción más grave".

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Caminos Públicos artículos I.9 y III. 2.6.7 y III.2.6.7.1del Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones y sus reformas; y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

A) SOLICITAR al Señor Garbanzo Ureña justifique en qué condición actúa; sí en lo personal o bien como dirigente comunal y copia del acta y de la personería jurídica.

19:13 ACUERDO Nro. 4. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 001-05-2022. - A las diecinueve horas con trece minutos del diez de mayo de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

A) SOLICITAR al Señor Garbanzo Ureña justifique en qué condición actúa; sí en lo personal o bien como dirigente comunal y copia del acta y de la personería jurídica.

19:14 ACUERDO Nro. 5. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con catorce minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-002-05-2022. Moción del Señor Alcalde Municipal Licenciado Jimmy Cruz Jiménez que remite el proyecto de REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE VISADO DE PLANO CATASTRADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.**

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0007

Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce moción del Señor Alcalde Municipal Licenciado Jimmy Cruz Jiménez que remite el REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE VISADO DE PLANO CATASTRADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal moción del Señor Alcalde Municipal Licenciado Jimmy Cruz Jiménez que remite el **REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE VISADO DE PLANO CATASTRADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en dicho proyecto de Reglamento indica se fundamenta en que: a) que, el artículo 1º de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Nº. 8220 que indica en su numeral 1º que todo trámite o requisito para exigirse a los administrados, debe constar en una ley, decreto ejecutivo o un reglamento y estar debidamente publicado; b) que, el artículo 11 de dicho cuerpo normativo indica que la rectoría regulatoria le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y que la instituciones deberá velar por el proceso de mejora regulatoria; para cuyo efecto deberá formularse anualmente un Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites; siendo que para la revisión de estos trámites, la Alcaldía Municipal ha creado una Comisión de Mejora Regulatoria; c) que, dicha Comisión en coordinación con la Dirección de Sistemas de Información Territorial, determinó la necesidad de actualizar los requisitos para la obtención de un visado de plano, para cuyo efecto se presenta la propuesta.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

a) **APROBAR el REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE VISADO DE PLANO CATASTRADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, que dice literalmente:**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0008

ADITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Municipalidad de Curridabat
Alcaldía

Curridabat
CIUDAD DULCE

2

MOCION PARA REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE VISADO DE PLANO CATASTRADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N° 8220, resulta de aplicación a los corporaciones municipales -artículo 1-, siendo que dicha normativa establece en el artículo 4:

> *"Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:*
>
> *a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.*
>
> *b) Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.*
>
> *(...)"*

II. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley N ° 8220, se establece la rectoría de la materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria en la Dirección de Mejora Regulatoria, órgano adscrito al Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), siendo del caso que las entidades obligadas a cumplir con dicha ley, serán también responsables de velar por su cumplimiento y por el seguimiento de los programas de mejora regulatoria que se establezcan.

III. Que el reglamento a la Ley N° 8220 que es el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, en el artículo 22 se indica que como parte de un proceso de mejora continua todos los entes y órganos de la Administración Pública, deberán formular anualmente un Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites debidamente priorizado y calendarizado.

IV. Que esta Administración Municipal ha priorizado la revisión de los trámites de los servicios municipales que se brindan a los administrados, así como de los procesos que estos involucran con el fin de generar mejoras internas, siendo que para ello se ha conformado una Comisión de Mejora Regulatoria a la que se le ha encomendado dicha labor.

V. Que como parte de dicha labor, la Comisión dicha en coordinación con la Dirección de Sistemas de Información Territorial, determinó la necesidad de actualizar los requisitos que el interesado debe presentar para la obtención de un visado de plano así como el trámite a seguir para lo cual se redactó la propuesta de reglamento que ahora se presenta ante este Concejo Municipal.

VI. Que de conformidad con el Plan de Mejora Regulatoria para el año 2021 y el calendario aprobado por parte del MEIC, se tiene que resulta de imperiosa necesidad emitir y publicar el "Reglamento para el trámite de visados de planos catastrados de la Municipalidad de Curridabat."

POR TANTO:

UNICO: De conformidad con los considerandos expuestos y dentro del marco de la capacidad reglamentaria de la Municipalidad y respetando la idoneidad y pertinencia, se aprueba lo siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE VISADO DE PLANO CATASTRADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I. DISPOSCICIONES GENERALES

*Artículo 1.- **Objeto del presente reglamento.** El presente Reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos para el trámite de obtención del visado de planos inscritos o en proceso de inscripción ante el Catastro Nacional, que correspondan a los bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Curridabat, de conformidad con las facultades que otorga la normativa vigente y que se emita a futuro en esta materia.*

*Artículo 2.- **Definiciones.** Para la aplicación del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:*

a. ***Funcionario responsable:** funcionario a cargo del proceso de revisión, aprobación o rechazo del visado de plano.*
b. ***Finca, inmueble, parcela o predio:** terreno que se encuentra inscrito o no en el Registro Público.*
c. ***Fraccionamiento:** La división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.*
d. ***Mosaico de urbanización:** Plano general firmado manuscrito o mediante firma digital certificada, por el ingeniero topógrafo u otro profesional debidamente autorizado por el Colegio de Ingenieros Topógrafos, en su calidad de responsable de los trabajos topográficos de la urbanización, visado por el INVU y la respectiva Municipalidad que indique: la distribución de los lotes, con su correspondiente numeración y toda la información necesaria que permita en forma clara y concreta el replanteo de cada uno de los lotes de la urbanización. Además, debe indicarse el nombre oficial de la urbanización.*
e. ***Municipalidad:** Municipalidad de Curridabat.*
f. ***Peticionario:** Persona física o jurídica -privada o pública- que presente una solicitud de visado de plano.*

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Municipalidad de Curridabat
Alcaldía

Curridabat CIUDAD DULCE

g. **Plan Regulador:** *Plan Regulador del Cantón de Curridabat, que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana se define como el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.*

h. **Plano de agrimensura:** *Es el plano, físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.*

i. **Plano catastrado:** *Es el plano de agrimensura que ha sido inscrito en el Catastro Nacional.*

j. **Propietario registral:** *Persona física o jurídica, pública o privada que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles según información suministrada por el Registro Público.*

k. **Urbanización:** *El fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos mediante la apertura de calles y provisión de servicios***Visado de plano:** *acto administrativo por el que la oficina municipal competente con base en la normativa urbanística y territorial, así como en el Plan Regulador, otorga el visto bueno a un plano catastrado por el Catastro Nacional, en concordancia con los artículos 33 y 34 de la Ley de Planificación Urbana.*

*Artículo 3.-***Potestad municipal de visado.** *El otorgamiento o negación del visado de plano es competencia del control territorial que ejerce la Municipalidad, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planificación Urbana, Plan Regulador del Cantón de Curridabat y sus reformas.*

*Artículo 4.-***Ámbito de aplicación.** *Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que pretendan gestionar y obtener un visado de plano para determinado bien inmueble que se ubique en el Cantón de Curridabat. La administración de lo dispuesto estará a cargo de la Dirección de Sistemas de Información Territorial o la oficina que así designe la Alcaldía.*

CAPÍTULO II SOBRE LOS TIPOS DE VISADO Y REQUISITOS

Artículo 5.- ***Tipos de visado de planos.***

De conformidad con el fin para el que se solicita el visado, se tienen los siguientes tipos de visados de planos:

a. *Visado del plano mosaico de segregación del proyecto urbanístico para efectos de inscribir en el Catastro Nacional (Diseño de Sitio) y sus respectivos*

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Municipalidad de Curridabat
Alcaldía

Curridabat
CIUDAD DULCE

a.1 Visado de planos catastrados individuales de urbanizaciones.

b. *Visado de planos catastrados individuales de fraccionamientos.*

c. *Visado de plano para lotes de cementerios.*

d. *Visado de plano para unión y rectificación de fincas.*

Artículo 6.- ***Requisitos de presentación***

Todo peticionario sin perjuicio del tipo de visado de plano requerido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. *Completar el formulario de solicitud.*

b. *Aportar plano original en buen estado o copia a escala del plano certificada por el Registro Nacional. Aplica tanto para el trámite de visado de planos en físico como digital.*

No se aceptarán fotocopias de planos en reducción, unidas con cinta adhesiva o en papel térmico (tipo fax), tampoco las certificaciones digitales que no estén a escala.
La información que se consigne en el formulario tendrá carácter de declaración jurada, siendo responsabilidad del peticionario la veracidad de la misma.

*Artículo 7.-***Requisitos para solicitar el visado del plano mosaico de segregación del proyecto urbanístico para efectos de inscribir en el Catastro Nacional (Diseño de Sitio).**

a. *Plano mosaico original y las copias que se requieran visar.*

b. *El plano mosaico deberá indicar expresamente el número de acuerdo y de sesión mediante el cual el Concejo Municipal recibió a satisfacción el proyecto de urbanización.*

c. *Cumplir con los requisitos de presentación.*

Artículo 8.- ***Requisitos para solicitar el visado de planos catastrados individuales de urbanizaciones.***

a. *Los planos individuales deberán ajustarse en su totalidad al diseño de sitio o plano de mosaico.*

b. *Las áreas públicas deben estar legalmente traspasadas a favor de la Municipalidad, lo que deberá ser verificado por el funcionario encargado del visado.*

c. *Cumplir con los requisitos de presentación.*

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

SEGUNDO: Se aprueban las siguientes reformas:

Artículo 6.- **Requisitos de presentación.**

(...)

b. Aportar plano original en buen estado o copia a escala del plano certificada por el Registro Nacional o por el Notario Público de elección del solicitante.

(...)

Artículo 10.- **Requisitos para solicitar el visado de planos para unión y rectificación de fincas.**

(...)

b) Aportar plano original en buen estado o copia a escala del plano certificada emitido por el Registro Nacional o por el Notario Público de elección del solicitante. Aplica tanto para el trámite de visado de planos en físico como digital.

c) (...)

Artículo 12. **Sobre la revisión de la solicitud para la emisión del visado de plano.**

(...

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá, POR UNA UNICA VEZ, a la notificación EN el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que, en el plazo de diez días hábiles, se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder, Y A LOS QUE NO TENGA ACCESO EL MUNICIPIO, o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición, en el plazo de diez días hábiles.

(...)

Artículo 13. **Plazos de resolución**.

(...)

Lo anterior en apego estricto a lo dispuesto en la Ley Nº. 9097 que Regula el Derecho de Petición.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal envíese a publicación con las reformas indicadas.

19:15 ACUERDO Nro. 6. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 002-05-2022. - A las diecinueve horas con quince minutos del diez de mayo de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, el REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE VISADO DE PLANO CATASTRADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT en los términos supra indicados.

Envíese a publicación con las reformas indicadas.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

19:16 ACUERDO Nro. 7. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con dieciséis minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-003-05-2022. PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CURRIDABAT (EMMUC).

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del proyecto de Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Curridabat (EMMUC)".

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del proyecto de Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Curridabat (EMMUC)".

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la moción se encuentra fundamentada y existe congruencia entre el articulado, por lo que resulta procedente su aprobación.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

a) APROBAR la moción presentada por el Señor Alcalde Municipal que remita el Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Curridabat (EMMUC)", que literalmente dice:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0014

AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Curridabat
Arte y Cultura

Curridabat CIUDAD DULCE

(1)

MOCIÓN PARA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CURRIDABAT (EMMUC)

CONSIDERANDO:

I. Que en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, se estipula que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, y que las corporaciones municipales son autónomas, razones por las cuales, los ayuntamientos adoptarán las políticas públicas y las reglamentaciones que se requirieran para la prestación efectiva de los servicios y para la adecuada satisfacción de las necesidades de los munícipes.

II. Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat, de conformidad con las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y 43 del Código Municipal puede emitir la reglamentación autónoma de organización y servicio. Es por ello que reviste interés reglamentar los servicios que ofrece la Municipalidad por medio del proyecto de la Escuela Municipal de Música de Curridabat (EMMUC).

III. Que la música es: una forma de construir bienestar mental, sana convivencia y tejido social; una expresión que fundamenta y fortalece las tradiciones, la cultura, la identidad; una manera de generar una ciudadanía sensible y crítica; una práctica que desarrolla la capacidad cognitiva de las personas que la practican y que la disfrutan; una forma de expresar y canalizar sentimientos; una acción en pro de los derechos culturales de los y la ciudadanía.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos expuestos y dentro del marco de las competencias reglamentarias de la Municipalidad y respetando la idoneidad y pertinencia de la promulgación del Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Curridabat, se aprueba lo siguiente:

PRIMERO: Promulgar el Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Curridabat, que se leerá así:

Atentamente,

Lic. Jimmy Cruz Jiménez
ALCALDE DE CURRIDABAT

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
ALCALDE MUNICIPAL

Nº 0015
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Municipalidad de Curridabat
Arte y Cultura

Curridabat
CIUDAD DULCE

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CURRIDABAT (EMMUC)

CAPÍTULO I
SOBRE LA ESCUELA DE MÚSICA Y SU RÉGIMEN

ARTÍCULO 1.- SOBRE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

La Escuela Municipal de Música de Curridabat (en adelante llamada EMMUC), es un programa de la Municipalidad de Curridabat, administrado desde el Departamento de Arte y Cultura de la Dirección de Desarrollo Humano Integral, el mismo ofrece clases en diferentes disciplinas musicales, de manera práctica y teórica, para la población habitante del cantón. Así mismo, se encarga de fomentar en sus personas estudiantes, el gusto por la música académica y mediante actividades de interés público, festivales de música, concursos, presentaciones artísticas u otras actividades, impulsará la participación y el desarrollo integral.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE Y OBJETO.

El ámbito de aplicación del presente documento es para la EMMUC y su comunidad estudiantil, tanto en su sede central, como en cualquier filial, centro, inmueble u otro espacio que se ejecute bajo su gestión, sea de manera presencial, virtual o híbrida.

El objeto del reglamento es regular los derechos y deberes del estudiantado con el fin de promover la sana convivencia en un ambiente de respeto para todas las partes: la población estudiantil, el personal docente, la administración y los responsables del estudiantado que participen en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

El ingreso a la EMMUC o a cualquiera de sus programas en otras filiales o sedes, supone la aceptación de esta normativa de Régimen Interno.

CAPÍTULO II
DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 3.- SOBRE EL INGRESO.

La EMMUC aceptará como estudiantes a personas que demuestren su residencia en el Cantón de Curridabat y que cumplan con los requisitos del proceso de matrícula, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la Administración; para ello, las personas interesadas deberán completar los requisitos correspondientes y adjuntar la información que se les solicite. La EMMUC asegurará la confidencialidad sobre toda aquella información sensible que se proporcione a la Administración durante cualquier parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, incluyendo los datos de matrícula.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.
La población estudiantil tendrá derecho a:
a. Que se respete su integridad.
b. Recibir lecciones con personal capacitado en los cursos matriculados.
c. Que su proceso responda a un programa de formación con evaluación cualitativa.
d. Recibir seguimiento y retroalimentación por parte del personal docente.

ARTÍCULO 5.- DEBERES DEL ESTUDIANTADO.
Con la matrícula, las personas estudiantes adquieren los siguientes deberes:
a. Respetar la integridad de todas las personas.
b. Asistir puntualmente a: clases, ensayos, pruebas, concursos, festivales y demás actividades en las que se les convoque para representar a la EMMUC.
c. Avisar con al menos 24 horas de antelación la ausencia a clases o a alguna de las actividades mencionadas previamente en el punto anterior. Cuando no le sea posible asistir, deberá justificar su ausencia dentro del plazo de tres (3) días hábiles.
d. Seguir las instrucciones, directrices y orientaciones que se les brinden y respetar al personal docente, compañeros(as) y demás personas involucradas en el desarrollo de la vida estudiantil.
e. Mantener el orden durante su estancia en las instalaciones.
f. Cuidar los materiales, mobiliario, planta física e instrumentos de la EMMUC.
g. Participar en un ensamble musical cuando le sea solicitado y su progreso en el instrumento sea adecuado.

CAPÍTULO III
DE LOS PADRES DE FAMILIA O REPRESENTANTES LEGALES DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA O REPRESENTANTES LEGALES DEL ESTUDIANTADO.
Los padres de familia o representantes legales del estudiantado tienen derecho a:
a. Ser tratados(as) con respeto.
b. Recibir el reglamento de la EMMUC a la hora de gestionar la matrícula.
c. Participar de las actividades/espacios diseñados por la EMMUC.
d. Recibir información, instrucción, orientación y avances respecto a su rendimiento académico o del/la persona estudiante a su cargo.
e. Ser informados(as) sobre conductas y comportamientos que requieran una acción conjunta.
f. Ser informados(as) oportunamente sobre los trámites de matrícula de la EMMUC.
g. Reunirse con el personal docente y administrativo, para temas relacionados con el desempeño y el proceso de aprendizaje de los menores a su cargo.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA O REPRESENTANTES LEGALES DEL ESTUDIANTADO.

Con la matrícula, los(as) representantes legales del estudiantado, adquieren el deber de:

a. Respetar la integridad de todas las personas.

b. Conocer y respetar el reglamento de la EMMUC, así como cualquier otra norma relacionada.

c. Asistir a las convocatorias del personal docente o administración de la EMMUC.

d. No interferir en la labor del personal docente, ni interrumpir las lecciones.

e. Asumir la responsabilidad e implicaciones al firmar documentos como préstamos de instrumentos, letras de cambio, justificaciones de ausencias, matrículas, declaraciones juradas, entre otros trámites administrativos.

f. Asegurar la llegada puntual y la salida segura del estudiantado.

g. En los casos que lo ameriten, realizar los pagos puntualmente.

CAPÍTULO IV
EL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 8.- SOBRE LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA EMMUC.

El personal docente de la EMMUC tiene el deber de:

a. Respetar la integridad de todas las personas.

b. Conocer y velar por el cumplimiento del reglamento de la EMMUC.

c. Mantener su ejecución instrumental en alto nivel y conocimientos didácticos actualizados, para brindar un mejor servicio a los usuarios/as.

d. Notificar inmediatamente a la administración de la EMMUC, en caso de presentarse eventos extraordinarios o casos especiales con la población estudiantil.

e. Realizar planeamientos didácticos acordes a las necesidades de las poblaciones en atención.

f. Indicar a la administración de la EMMUC, las características de los instrumentos musicales que la población estudiantil necesite en préstamo de activos municipales. Así mismo, verificar periódicamente el estado de los instrumentos en préstamo de sus estudiantes.

g. Informar a sus estudiantes respecto al uso, accesorios y cuidados de sus instrumentos musicales.

h. Dar seguimiento a sus estudiantes.

i. Invitar al estudiantado a participar en los distintos ensambles y actividades ofrecidos por la EMMUC cuando su desarrollo sea óptimo.

j. Acompañar al estudiantado en los conciertos u otras actividades extracurriculares en donde se requiera de su asistencia.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Municipalidad de Curridabat
Arte y Cultura

Curridabat
CIUDAD DULCE

CAPÍTULO V
MATRÍCULA

ARTÍCULO 9.- SOBRE LA MATRÍCULA.
La matrícula para la EMMUC se realizará con cita previa, en periodos establecidos y por etapas. Cada cita permitirá la matrícula de máximo una (1) persona. En caso de que un adulto además de su propia matrícula, desee matricular a uno o dos menores como máximo, deberá adquirir una nueva cita posterior a culminar el trámite de la suya propia; o bien, anotarse en la lista de espera en caso de que el cupo esté lleno.

Las modalidades de la matrícula son las siguientes:
a. Prematrícula: para estudiantes regulares (que no son de primer ingreso).
b. Matrícula ordinaria: para estudiantes de primer ingreso.
c. Matrícula extraordinaria: para personas en lista de espera.
d. Matrícula de cursos libres o talleres: sujeta a cronograma anual.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LAS CONDICIONES PARA LAS MODALIDADES DE MATRÍCULA.
Para el caso de estudiantes regulares, que opten por realizar la prematrícula, deberán cumplir con lo siguiente:
a. Haber estado matriculados(as) en el periodo anterior.
b. No tener deudas, sanciones pendientes o acciones disciplinarias con la EMMUC.
c. Realizar el trámite en el plazo correspondiente y con previa cita.
d. Mantener su récord de asistencia acorde a lo establecido en el presente reglamento.
e. En los casos que lo ameriten, realizar el pago de forma puntual.
El orden de la convocatoria a la prematrícula se realizará tomando en cuenta el desempeño del estudiantado durante el periodo lectivo previo.

Para el caso de estudiantes nuevos en matrículas ordinarias y extraordinarias, deberán cumplir con
lo siguiente:
a. Realizar el proceso de registro para el nuevo ingreso.
b. Aplicar una entrevista y prueba de ubicación.
c. Realizar el trámite en el plazo correspondiente y con previa cita.
d. Presentar los requisitos solicitados por la administración de la EMMUC para formalizar el proceso de matrícula.
e. En los casos que lo ameriten, realizar el pago de forma puntual.

Nº 0019
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Municipalidad de Curridabat
Arte y Cultura

Curridabat
CIUDAD DULCE

ARTÍCULO 11.- DE LA PÉRDIDA DEL SERVICIO DE EMMUC.
Perderán su cupo los/las estudiantes que:
a. Renuncien voluntariamente a la EMMUC notificando formalmente por correo electrónico a la administración.
b. Cuenten con una sanción disciplinaria por falta gravísima de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
c. No asistan a sus primeras dos clases del ciclo lectivo, o en su defecto completen dos ausencias injustificadas en un mismo mes calendario.
d. Tengan cuotas pendientes con la EMMUC por un mes o más de retraso.

CAPÍTULO VI
CICLO LECTIVO

ARTÍCULO 12.- SOBRE EL HORARIO DE ATENCIÓN.
El horario de atención al público y uso de las instalaciones será comunicado con antelación a toda la comunidad estudiantil y padres de familia o representantes legales a través de los medios de comunicaciones formales que la Administración establezca.
Se exceptúan de esta comunicación, las eventualidades en las que, por motivos extraordinarios, caso fortuito o fuerza mayor, se disponga el cierre por parte de las autoridades municipales y/o nacionales.

ARTÍCULO 13.- SOBRE EL HORARIO DE LOS CURSOS REGULARES.
En el momento en que se anuncie la matrícula, se publicarán, en los medios oficiales de comunicación de la EMMUC, los horarios disponibles para cada curso, los cuales serán dispuestos por la administración de la EMMUC.

ARTÍCULO 14.- SOBRE EL HORARIO DE LOS CURSOS LIBRES.
La EMMUC anunciará a lo largo del año su oferta de cursos libres, talleres y otros espacios académicos no regulares que establezca la administración.

ARTÍCULO 15.- SOBRE LOS FERIADOS Y ASUETOS.
Los días feriados, serán aquellos que se establezcan por la normativa nacional vigente y los días de asueto aquellos decretados por el Concejo Municipal de Curridabat o por el Gobierno Central. En ambos casos las lecciones serán suspendidas.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Municipalidad de Curridabat
Arte y Cultura

Curridabat CIUDAD DULCE

ARTÍCULO 16.- SOBRE EL LUGAR PARA IMPARTIR LOS CURSOS.
La EMMUC tendrá su sede principal en el Centro Cultural en Curridabat, sin embargo, se podrá contar con otras filiales en cualquiera de los demás inmuebles administrados por la Municipalidad; o bien, se podrán ofrecer talleres, clases u otras actividades en cualquier otro espacio público del cantón de acuerdo con la agenda establecida por la administración. A su vez la EMMUC trabajará en las modalidades virtuales, presenciales o híbridas según sea el caso.

CAPÍTULO VII
PAGOS

ARTÍCULO 17.- SOBRE LOS PAGOS.
Los montos correspondientes a matrículas, mensualidades y otros, serán revisados anualmente con el fin de asegurar que las cifras indicadas se equiparen entre las instituciones de la misma naturaleza del sector público. El tarifario que maneje la EMMUC será aprobado por la Alcaldía y el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 18.- PERÍODOS Y FORMAS DE PAGO.
Los pagos pueden ser mensuales, semestrales o anuales dependiendo del tipo de curso matriculado por el estudiantado dentro de los plazos establecidos por la Administración.
En caso de no cancelarse dentro de los plazos acordados según las modalidades de matrícula, se aplicará la sanción que determine la Administración según sea el caso.

ARTÍCULO 19. - SOBRE LA EXONERACIÓN DEL PAGO.
Se podrá valorar la exoneración del pago de la mensualidad para aquellas personas que realicen una solicitud formal escrita y firmada, dirigida a la Administración de la EMMUC indicando toda la información pertinente que justifique el análisis del caso y donde se adjunte la evidencia correspondiente.
Durante el proceso de análisis de los casos la Administración podrá solicitar epicrisis, estudios socioeconómicos, dictámenes médicos y/o cualquier otro documento adicional que fundamente el beneficio. Los trámites y costos que puedan requerirse para cumplir con estos requisitos no son responsabilidad de la Administración y correrán por cuenta del interesado.

CAPÍTULO VIII
PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Municipalidad de Curridabat
Arte y Cultura

Curridabat CIUDAD DULCE

ARTÍCULO 20.- SOBRE EL PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS.

La EMMUC podrá facilitar al estudiantado que demuestre no contar con recursos suficientes para la adquisición de un instrumento propio, el préstamo del mismo de acuerdo con el inventario disponible y por el plazo que determine la Administración, en el documento que formalice el préstamo para cada caso particular.

Los instrumentos musicales son activos de la Municipalidad de Curridabat custodiados por la EMMUC cuyo préstamo estará sujeto al siguiente protocolo y condiciones:

a. La/el usuario deberá ser estudiante regular de la EMMUC y estar al día con sus pagos en el caso que así corresponda.

b. Completar el trámite de préstamo de instrumentos musicales. En caso del estudiantado menor de edad, debe ser tramitado por el padre de familia o representante legal responsable de la matrícula.

c. Una vez corroborada la disponibilidad en el inventario, se procederá a la entrega formal del activo municipal, únicamente se entregará a la persona responsable del trámite en curso.

d. La Administración procederá a la confección de una letra de cambio, que deberá ser firmada de manera conjunta entre la Administración de la EMMUC y el padre de familia o representante legal del/la estudiante o el estudiante, en el que se detallarán las condiciones del préstamo, descripción, lista de accesorios y estado general del instrumento.

e. En presencia del padre de familia o representante legal del/la estudiante se efectuará la revisión técnica del instrumento para validar las condiciones en las cuales se entrega en modalidad
de préstamo.

f. Un estudiante puede, en caso de ser requerido por la escuela y para cumplir con las necesidades de alguno de sus ensambles musicales, obtener un segundo instrumento musical en préstamo para uso exclusivo del ensamble que lo requiera, el cuál utilizará únicamente en las instalaciones de la escuela y conciertos. El mismo quedará registrado en su expediente.

g. El estudiantado recibirá continuamente recomendaciones sobre el cuido y mantenimiento de los instrumentos musicales en préstamo. Las reparaciones al instrumento musical en préstamo correrán por cuenta de la persona prestataria del acuerdo de préstamo instrumental de la EMMUC.

h. El estudiantado que cuente con un instrumento bajo condición de préstamo, deberá presentarlo cada vez que le sea requerido por el personal docente y administrativo para ser valorado.

i. El instrumento en préstamo podrá ser utilizado única y exclusivamente para estudio y actividades propias de la EMMUC. No podrán hacer uso del mismo para actividades personales, ni privadas, ni de otra índole.

ARTÍCULO 21.- SOBRE DAÑOS O PÉRDIDAS DE UN INSTRUMENTO MUSICAL EN PRÉSTAMO.
En caso de daño, pérdida, robo o hurto del instrumento musical en préstamo, el padre de familia o representante legal a cargo del/la estudiante, asumirá la responsabilidad del caso, cancelando el monto establecido en la letra de cambio firmada o reponiendo el instrumento musical por otro de las mismas características, condiciones y valor para lo cual de previo deberá contar con el visto bueno y por escrito de la Administración. En caso de robo o hurto del instrumento, deberá presentar una copia de la denuncia realizada a las autoridades pertinentes.

CAPITULO IX
EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTADO.
La evaluación de la EMMUC se realizará durante todo el proceso de enseñanza y aprendizaje, orientando el proceso formativo en el cumplimiento de un programa dividido por niveles, previamente revisado por el personal docente y la Administración de la EMMUC. Cada docente respaldará el avance de sus estudiantes en su bitácora de clases tomando en cuenta tanto
los resultados obtenidos en los recitales como el compromiso y progreso del estudiantado en el proceso de formación durante el ciclo lectivo.

CAPÍTULO X
ASISTENCIA

ARTÍCULO 23.- SOBRE EL DEBER DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.
El estudiantado deberá cumplir con el compromiso de asistir y llegar puntuales a sus lecciones, recitales y actividades familiares. Mismo que se asume desde el momento de la matrícula.
El estudiantado que acumule dos (2) ausencias injustificadas durante un periodo igual o menor a un mes calendario, perderá su espacio en la EMMUC. Dos ausencias justificadas equivalen a una injustificada.
Se entenderá como llegada tardía, la presentación a clases cinco (5) minutos después de la hora asignada en su horario. Dicho lapso no será repuesto al finalizar la clase. Dos llegadas tardías equivaldrán a una ausencia injustificada.

ARTÍCULO 24.- SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS O LLEGADAS TARDÍAS.
Se aceptarán como justificantes motivos de salud que en caso de personas menores de edad aplica para sus padres de familia o encargados, fallecimiento de parientes en primer grado,

evaluaciones programadas por centros de estudio, cambios repentinos en jornadas laborales o eventos de emergencia nacional. La justificación de una ausencia o llegada tardía deberá realizarse por escrito a los medios de comunicación formales indicados por la Administración, anexando el respectivo comprobante.
En caso de cursos en modalidad virtual o híbrida, cada adulto o menor de edad, debe asegurarse de contar con la conexión y el espacio óptimo para el desarrollo de su lección.
En concordancia con el compromiso asumido con la asistencia a clases de parte del estudiantado, las actividades como reuniones, fiestas, vacaciones y otros motivos no serán recibidas como justificación. Los casos excepcionales que no respondan a lo antes descrito deberán ser comunicados por escrito para el correspondiente permiso o justificación de ausencia y serán analizados por la Administración, la cual determinará si el permiso o ausencia que se justifica, afecta o no el proceso de enseñanza y aprendizaje de la persona estudiante o del demás estudiantado de la EMMUC

ARTÍCULO 25.- AUSENCIAS POR DAÑOS A INSTRUMENTOS MUSICALES.
En caso de que el instrumento musical de un estudiante sufra un daño que no le permita continuar
con sus lecciones, deberá informar a la Administración quien evaluará la situación, revisando el instrumento y determinando un plazo máximo para que el estudiante pueda repararlo y continuar con su proceso de formación sin verse afectado su espacio. En caso de que no se subsane la situación en el período indicado, las lecciones a las que se ausente contarán como ausencias injustificadas.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 26.- SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
Con el fin de mantener la armonía, el ambiente de respeto y el trato igualitario con la totalidad de la
comunidad estudiantil, la EMMUC establecerá medidas disciplinarias para aquellas conductas o comportamientos que puedan afectar la convivencia, se consideren contraproducentes y/o que puedan afectar la integridad de las demás personas que son parte del proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 27.- PRIMER ABORDAJE.
En congruencia con la visión del proceso de enseñanza y aprendizaje, la primera medida de abordaje de la EMMUC ante situaciones, conductas y comportamientos inadecuados, siempre será

el diálogo y la comunicación asertiva en primera instancia entre el personal Administrativo y la persona estudiante, quien en caso de ser menor de edad deberá ser acompañada de sus padres de familia o representante legal. Si la situación persiste se aplicará lo estipulado en el artículo 29.

ARTÍCULO 28.- FALTAS DE CONDUCTA: LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS.

a. Se considerarán como faltas de **conducta leves**:

1. Impuntualidad en las clases, ensayos y demás actividades de vida estudiantil.
2. Ausencias injustificadas.
3. Para los cursos que aplique, el retraso de hasta diez (10) días hábiles en el pago de las mensualidades en los cursos que así corresponda, contándose a partir del día hábil siguiente a la fecha establecida como límite para el pago.
4. Interrumpir las lecciones de otros estudiantes o demás actividades en curso al irrespetar el silencio o jugar en los pasillos.
5. Ingresar a espacios no autorizados y/o utilizar cualquier instalación para fines que no son de su naturaleza.
6. No cumplir con las asignaciones o instrucciones del personal docente para el aprovechamiento de sus lecciones.

b. Se considerarán como faltas de **conducta graves**:

1. La acumulación de tres faltas leves en un mismo período exceptuando lo estipulado en el capítulo X del presente reglamento sobre las ausencias.
2. Cualquier falta de respeto o conducta discriminatoria a cualquier persona durante las clases, actividades o zonas de espera.
3. Compartir materiales inapropiados durante el tiempo lectivo y/o en medios de comunicación relacionados a la EMMUC con contenidos explícitos, pornográficos, violentos, ventas de cualquier tipo, o que lleguen a perturbar el ambiente.
4. Para los cursos que aplique, el retraso de hasta (11) o más días hábiles en el pago de las mensualidades, contándose a partir del día hábil siguiente a la fecha establecida como límite para el pago.
5. El daño a la infraestructura, bienes, insumos y activos propiedad de la Municipalidad.
6. Presentarse a clases bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas o ilícitas.
7. El incumplimiento de la sanción de una o más faltas leves impuestas.
8. No presentar un instrumento en préstamo de la EMMUC cuando le sea requerido.
9. La utilización del instrumento en préstamo, para actividades que no son propias de la EMMUC.

c. Se considerarán como faltas de conducta gravísimas:
1. La acumulación de dos faltas graves en un mismo período académico.
2. La falsificación o sustracción de documentos académicos.
3. La sustracción de bienes, insumos o activos de la Municipalidad.
4. Agredir física o verbalmente a cualquier persona dentro de las instalaciones o durante cualquier actividad fuera de las mismas organizada por la EMMUC.
5. La distribución, venta, compra o consumo de drogas y/o alcohol dentro de las instalaciones o durante cualquier actividad fuera de las mismas organizada por la EMMUC.

ARTÍCULO 29.- SANCIONES APLICABLES A LAS CONDUCTAS SEGÚN SU CALIFICACIÓN.
Toda sanción estará debidamente fundamentada por parte de la Administración e impuesta previo haber concedido traslado de los hechos al estudiante, que en caso de ser menor de edad deberá ser a los padres de familia o representante legal y por tres días hábiles a fin de garantizar el derecho de defensa del estudiante.

a. Por faltas leves:
1. Amonestación escrita. Será comunicada al estudiante. Dicha amonestación será puesta en conocimiento de los padres de familia o representante legal, en el caso de los alumnos/as menores de edad y archivada en el expediente.
2. Cumplimiento de tareas como: horas asistentes, colaboración en actividades especiales y otras labores de voluntariado según lo determine la administración.

b. Por faltas graves:
1. Suspensión de la EMMUC hasta el siguiente período de matrícula. Dicha sanción será puesta en conocimiento de los padres de familia o representante legal en el caso de los alumnos/as menores de edad y archivada en el expediente.
2. Reparación y/o sustitución de los daños ocasionados. Los costos de mano de obra y materiales correrán por cuenta del/la estudiante, o en su efecto de los padres de familia o representante legal.

c. Por faltas gravísimas:
1. Expulsión definitiva de la EMMUC.
2. Reparación y/o sustitución de los daños ocasionados bajo supervisión del personal asignado. Los costos de mano de obra y materiales correrán por cuenta del/la estudiante que en caso de ser menor de edad correrá por cuenta de los padres de familia o representante legal.

Nº 0026
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Municipalidad de Curridabat
Arte y Cultura

Curridabat CIUDAD DULCE

CAPÍTULO XII
LINEAMIENTOS PARA CURSOS EN MODALIDAD VIRTUAL O HÍBRIDA.

ARTÍCULO 30.- SOBRE LAS PLATAFORMAS.
La EMMUC brindará cursos en modalidades virtuales o híbridas en las plataformas que la Municipalidad disponga. Las clases virtuales serán ofrecidas de acuerdo con la disponibilidad y a criterio de la administración para aquellas personas que demuestren un compromiso y desempeño óptimo en esta modalidad.

Cada estudiante o persona encargada, será responsable de la conectividad, de un espacio óptimo y del acceso a la plataforma determinada para el desarrollo del curso.
Su nombre de usuario debe ser correspondiente a su identidad. En caso de menores de edad pueden usar los correos o direcciones de sus padres de familia o representantes legales siempre y cuando se aclare el nombre del estudiante representado(a).

CAPÍTULO XIII
LINEAMIENTOS PARA EVENTOS MUSICALES DE INTERÉS ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 31: TIPOS DE EVENTOS.
La EMMUC organizará eventos que promuevan el desarrollo y la convivencia de toda la comunidad educativa. Entre ellos:
a). Clases Maestras: Consisten en clases brindadas por profesores externos, invitados(as) a la EMMUC, con alta especialización instrumental. Dicha participación puede ser voluntaria o remunerada según los procedimientos de contratación de servicios de la Municipalidad.

b). Simposios: Consiste en conversatorios entre el personal de la EMMUC y otros actores externos (instituciones públicas y privadas, intérpretes, otros departamentos municipales, entre otros) para compartir temas de interés relacionados a la educación musical y el desarrollo de las diferentes habilidades que se requieren para el avance humano integral del estudiantado.

c.) Seminarios: Consisten en cursos teóricos sobre temas específicos relacionados con las disciplinas musicales, ya sean en la teoría, la práctica o la interpretación
d). Concursos: La EMMUC podrá organizar concursos que incentiven la sana competencia y el crecimiento musical del estudiantado. Para ello podrá asumir el 100% de la organización o trabajar en coordinación con otras entidades.

Las bases para partidpar serán publicadas al menos con un mes de antelación y serán definidas por un comité organizador integrado por representantes de todas las partes vinculadas.

e). Festivales Temáticos y Campamentos: Un festival temático será el evento más grande a nivel organizacional de la EMMUC, el cual podrá tener cada uno de los eventos anteriormente mencionados. Su organización puede ser interna entre el personal de la EMMUC o compartida con otros entes colaboradores previa firma de documento de acuerdos y compromisos. También podrán contar con la participación de patrocinadores que deseen unirse a las actividades y realizar aportes al festival de acuerdo a los procesos de donación de bienes o servicios con los que cuenta la Municipalidad de Curridabat. Para su realización se formará un comité organizador, el cual estará conformado por la coordinación de la EMMUC y un representante de cada institución que desee participar. Las bases para la participación estudiantil serán publicadas con al menos un mes de antelación y definidas por el comité organizador.

ARTÍCULO 32.- COLABORACIONES EXTERNAS.
Se podrá contar con el apoyo de empresas privadas que deseen colaborar con las actividades de forma gratuita y siempre respetando las instrucciones indicadas por la Administración en cuanto a la visualización de su imagen en todos los materiales físicos y digitales que se requieran para la actividad.

CAPÍTULO XIV
CIERRES FORZOSOS

ARTÍCULO 33.- EMERGENCIAS NACIONALES.
En caso de que exista un caso de emergencia nacional, declarada por la Autoridad competente, se hará un cierre total de las instalaciones, y una vez controlada, se dará una apertura en fases. Para esto se podrían implementar tanto protocolos de ingreso y uso de las instalaciones, así como fases de reapertura para salvaguardar la seguridad de las poblaciones en riesgo según sea el caso y de acuerdo con lo que dispongan las instancias superiores y los Departamentos Municipales involucrados.

ARTÍCULO 34.- ACTIVIDADES MUNICIPALES.
Las instalaciones podrán requerir cierres en caso de desarrollo de actividades especiales organizadas por la Municipalidad y las cuales requieran de las instalaciones a disposición.

CAPÍTULO XV
DE LA CANCELACIÓN DE LECCIONES

ARTÍCULO 35.- La Administración podría requerir de la asistencia y/o participación del personal docente en otras actividades de la Municipalidad en representación de la EMMUC. Estas eventualidades podrían significar la cancelación y/o reprogramación de lecciones, situación que no contará como ausencia para el estudiantado y que se comunicarán con la mayor antelación posible.

CAPÍTULO XI:
PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 36.- ESCALA DE RECLAMOS.
En caso de presentar un reclamo escalando a estancias superiores, este deberá remitirse por escrito y firmado a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad incluyendo día, hora, descripción detallada del incidente o situación, nombre(s) de las personas usuarias y personal involucrado, datos personales y de contacto del usuario(a) que presenta la queja, así como cualquier documento anexo que se considere necesario para el estudio del caso.

ARTÍCULO 37.- DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.
En el caso de situaciones referentes a acoso y hostigamiento sexual, se actuará según lo establecido en el Reglamento interno para prevenir y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en la Municipalidad de Curridabat. Las personas usuarias deberán dirigirse directamente al Departamento de Recursos Humanos o a la Oficina de Género de la Municipalidad. Los funcionarios(as) de estas áreas le indicarán los pasos a seguir para iniciar con los procesos correspondientes, asegurando la integridad de la persona ofendida. La información de contacto estará visible en las instalaciones de la EMMUC y el reglamento de hostigamiento podrá ser accesado en la página web de la Municipalidad.

CAPÍTULO XII
OTRAS SITUACIONES

ARTÍCULO 38.- Cualquier otra situación que no esté contemplada en este documento será resuelta por la Administración quien, a su vez, elevará las consultas pertinentes a los demás Departamentos municipales, Alcaldía y/o Concejo Municipal cuando se amerite.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

SEGUNDO: Agregar un Transitorio Único a reglamento supra indicado que diga:

ARTICULO 39.- La matrícula y la oferta de los cursos, deberá realizarse a través de la emisión de estudios previos, de oferta ciudadana; para cuyo efecto, la Alcaldía Municipal, a través de los Centros de Desarrollo Humano, realizará los estudios correspondientes, en el mes de febrero de cada año.

El diagnóstico de estos estudios permitirá la contratación de los profesores y la apertura de los diferentes cursos que se impartirán anualmente en la Escuela Municipal de Música.

TERCERO: Se agrega un párrafo al artículo 21 que indique lo siguiente:

> "Los instrumentos musicales deberán ser asegurados por la Escuela de Música, en forma previa a otorgarlos en préstamos."

Se agrega un primer párrafo al artículo 3 que indique.

> "La EMUC realizará en forma previa una prematricula de los estudiantes, a los fines de garantizar el mejor acceso a la misma. En dicha prematricula se deberá firmar una autorización del padre de familia, tutor o encargado, para el uso de los datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos."

CUARTO: En otro orden de ideas remitir a publicación de conformidad con el numeral 43 del Código Municipal.

19:17 ACUERDO Nro. 8. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 003-05-2022. - A las diecinueve horas con diecisiete minutos del diez de mayo de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se acuerda aprobar el REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA en los términos supra indicados.

Remitir a publicación de conformidad con el numeral 43 del Código Municipal.

19:18 ACUERDO Nro.9. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con dieciocho minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-004-05-2022. Proyecto de REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce oficio MC-ALC-1123-12-2021 del Señor Alcalde Municipal Licenciado Jimmy Cruz Jiménez que remite el proyecto de REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal oficio MC-ALC-1123-12-2021 del Señor Alcalde Municipal Licenciado Jimmy Cruz Jiménez que remite el proyecto de REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en dicho proyecto de Reglamento indica se fundamenta en que: a) que, el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la obligación del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho; b) que, el artículo 169 constitucional indica que le corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales; c), que, la Ley para a Gestión Integral de Residuos No 8839, publicada en La Gaceta No 135 del 13 de julio de 2010, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos en su cantón; d) que, conformidad con el Código Municipal No 7794, el Concejo Municipal puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales; e) que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos No 8839, y el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, Decreto Ejecutivo Nª 36093-S, publicado en La Gaceta No 158 del 16 de agosto de 2010, las municipalidades deberán dictar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en su cantón.; f) que, Curridabat cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos como instrumento para la planificación y ejecución de la gestión de los residuos a nivel local, aprobado mediante acuerdo municipal en la Sesión Ordinaria No 182-2013 del 24 de octubre de 2013 y en consecuencia resulta imperativo aprobar el Reglamento respectivo.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, **SE RECOMIENDA:**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL

a) APROBAR el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL CANTON DE CURRIDABAT, que dice literalmente:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

La Municipalidad de Curridabat, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 140 incisos 3) y 18) y el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el Artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227; los Artículos 60 inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554; el Artículo 8 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839; el Artículo 13 inciso c) del Código Municipal Nº 7794; y según acuerdo municipal, de la Sesión Ordinaria [Nº xxx del xxx de 2022],

Considerando:

a) **Que el Artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.**
b) **Que de conformidad con el Artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.**
c) **Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, publicada en La Gaceta Nº 135 del 13 de julio de 2010, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos en su cantón.**
d) **Que de conformidad con el Código Municipal Nº 7794, el Concejo Municipal puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.**
e) **Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, y el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, Decreto Ejecutivo Nº 36093-S, publicado en La Gaceta Nº 158 del 16 de agosto de 2010, las municipalidades deberán dictar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en su cantón.**
f) **Que el Cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos como instrumento para la planificación y ejecución de la gestión de los residuos a nivel local, aprobado mediante acuerdo municipal en la Sesión Ordinaria Nº 182-2013 del 24 de octubre de 2013.**
g) **Que se hace necesario regular los diferentes aspectos de la gestión de los residuos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el Cantón.**

Decreta:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Principios Generales**. El presente reglamente se rige por los siguientes principios:

a) **El crecimiento poblacional y los patrones de consumo de la sociedad actual han proliferado la generación de residuos.**
b) **La gestión inadecuada de los residuos está ocasionando la contaminación de aguas superficiales, aguas subterráneas, suelos y el aire.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

c) **En beneficio y protección de la salud pública se hace necesario establecer una serie de regulaciones en cuanto a la gestión de los residuos provenientes de las actividades residenciales, comerciales e industriales que se llevan a cabo en el Cantón.**
d) **Es necesario minimizar la generación de residuos y disminuir su quema, enterramiento y gestión deficiente; fomentar la aplicación de prácticas sostenibles como el rechazo, la reducción, la reutilización y el reciclaje e incursionar en otras formas de valorización de tipo industrial de los residuos.**
e) **Los gobiernos locales deben establecer regulaciones que tomen en cuenta el ciclo de vida de los bienes de consumo, que promuevan un ambiente habilitante para la economía circular y que fomenten esquemas de basura cero.**

Artículo 2. **Principios, Propósitos y Valores que Inspiran este Reglamento**. Son principios que inspiran este reglamento y que deben orientar la gestión de la Municipalidad, sus servidores, los munícipes y patentados: la satisfacción del interés público, el servicio de calidad al usuario, la armonización y simplificación de los procedimientos, la flexibilidad, eficacia, trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética, buena fe y probidad en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos de los ciudadanos y funcionarios, con acato riguroso del principio de legalidad. La gestión municipal tenderá a la satisfacción del interés público, que es su fin último y esencial, aplicando en todo caso los principios y valores que deben regir la gestión de todo funcionario del servicio público: la transparencia, probidad, honestidad, seguridad, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia. En el ejercicio de la función pública, todo funcionario deberá guiar su gestión por los valores y/o principios de lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, así como los principios éticos de respeto, servicio, disciplina, urbanidad y laboriosidad, así como:

a) **Igualdad: La igualdad de las personas ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, es un derecho fundamental recogido en el Artículo 33 de la Constitución Política y establecido también en el Artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.**
b) **Sostenibilidad: Es el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.**
c) **Calidad Ambiental: Es un parámetro fundamental de la calidad de vida, ya que ligado a la vida que cada individuo pueda llevar, encuentra su funcionalidad en el propio uso que se haga del ambiente para el propio desarrollo y se estima que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el correlativo deber de proteger y preservar el medio, mediante el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo.**
d) **Conservación de Opciones: Es el derecho de cada generación a recibir la diversidad de los recursos naturales y el correlativo deber a mantenerlos, lo que implica una explotación racional y eficiente de los mismos.**
e) **Conservación de Calidad: Supone el derecho de todas las generaciones a recibir el planeta en condiciones de calidad óptimas y a su vez un correlativo deber de conservarlas y transmitirlas a futuras generaciones para que no la reciban en peores condiciones.**
f) **Conservación de Acceso: Es el derecho de acceso equitativo al legado de las generaciones pasadas y el deber de procurarlo a todos sus miembros.**
g) **Precautorio o Evitación Prudente: Las Administraciones Públicas tienen la obligación de actuar en protección del derecho de todos al medio ambiente, y es así como se han delineado principios de actuación administrativa propios de la protección del medio ambiente y que particularizan este ámbito.**
h) **Preventivo: Refiere a la proyección sobre las consecuencias perjudiciales ciertas de algunas actividades y al tratar de evitarlas con anticipación.**

Nº 0033
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

i) **Publicidad: La Administración tiene el deber de hacer públicas las informaciones de actividades públicas o privadas que tengan relación con el medio ambiente, dado que media un interés público.**
j) **Restaurabilidad: Este principio se aplica en presencia de la responsabilidad civil por la generación de una lesión, la sanción al responsable puede ser la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados (compensación) o la reparación a su estado originario de la situación alterada por la infracción.**
k) **Lesión por Acción u Omisión: La premisa de que en materia de derecho ambiental, las lesiones pueden producirse por acción u omisión se desprende de la propia Constitución Política en el Artículo 50.**
l) **Inoperancia del Silencio Positivo en Materia de Utilización de Recursos Naturales: Es un instrumento propio del derecho administrativo y opera en toda aquella actividad fiscalizadora del Estado, cuando luego de transcurrido un plazo prudente, que en nuestro ordenamiento jurídico es de un mes, salvo norma que disponga plazo contrario, después de presentada la solicitud, la Administración no fiscaliza la actividad, entonces se entiende por otorgada.**
m) **Participación Ciudadana en los Asuntos Ambientales: Se extrae de los Artículos 27, 30 y 50 de la Constitución Política, por cuanto los ciudadanos tienen derecho al acceso a la información de que se dispone y a la divulgación de ella para la toma de decisiones.**

Artículo 3. **Objeto General**. Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos que se generan en el Cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad, así como la protección de la salud pública y del ambiente. Por lo tanto, establece las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección diferenciada, valorización y disposición final de residuos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos del Cantón, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la legislación nacional vigente. Además, este reglamento se establece como herramienta para implementar el modelo de basura cero, bajo una lógica de reducción de los residuos que llegan a los rellenos sanitarios y de promoción de la economía circular.

Artículo 4. **Objetivos**. Son objetivos del presente reglamento:

a) **Establecer las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los residuos en el Cantón.**
b) **Regular la separación, recolección diferenciada, transporte, almacenamiento temporal, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos en el Cantón, así como las actividades de aseo urbano.**
c) **Establecer la reglamentación para la prestación de servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos en el Cantón.**
d) **Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de los residuos en el Cantón.**
e) **Establecer el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón.**
f) **Complementar las regulaciones nacionales en material de gestión de residuos.**

Artículo 5. **Alcance y Ámbito de Aplicación**. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Curridabat, cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación. Este reglamento se rige por lo aquí dispuesto y por la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y los reglamentos que de ella se deriven.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 6. **Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

1. **Acera: Sección del derecho de vía, ubicada a los extremos de la calzada para el tránsito de peatones.**
2. **Aguas Pluviales: Aguas provenientes de las lluvias que escurren superficialmente por cunetas o por las alcantarillas.**
3. **Aguas Servidas: Aguas residuales domésticas y que son el resultado de las actividades cotidianas de las personas. Requieren de sistemas de canalización y del tratamiento debido al cumplimiento con las normativas vigentes. También se les denomina aguas negras o aguas cloacales.**
4. **Alcaldía Municipal: Órgano administrativo de mayor jerarquía, que ostenta la condición de jefe de las dependencias, vigila, organiza y coordina el funcionamiento de la Municipalidad.**
5. **Alcantarillado Pluvial: Sistema que colecta y dispone únicamente aguas pluviales. Compuesto por tragantes, pozos, cabezales, tuberías y otros.**
6. **Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.**
7. **Bien Inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.**
8. **Caja de Registro: Caja dentro del sistema de alcantarillado con el objeto de permitir la inspección y limpieza del desagüe y de canalizar las aguas a las tuberías subterráneas.**
9. **Calzada: Superficie destinada al tránsito vehicular comprendida entre los cordones de caño, cunetas o zanjas de drenaje y es parte de la vía pública.**
10. **Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo con la estimación de residuos que genera.**
11. **Centro de Recuperación de Residuos Valorizables: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización. También se le conoce con el nombre de centro de acopio.**
12. **Colector: es la infraestructura en la que convergen varias tuberías subterráneas, previstas de una tapa de registro con el fin de inspeccionar las tuberías.**
13. **Compost: Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.**
14. **Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.**
15. **Concejo Municipal: Máximo órgano de la Municipalidad el cual está integrado por un cuerpo deliberativo compuesto por regidores y síndicos.**
16. **Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.**
17. **Contenedor Colectivo: Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.**
18. **Contribuyente: Propietario o poseedor de un inmueble donde la Municipalidad brinde servicios públicos.**
19. **Cordón y Caño: Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.**

Nº 0035
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

20. Costo Efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo de la obra, es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo.
21. Cuerpo de Agua: Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o, pantano de agua dulce.
22. Disposición Final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
23. Facilidades Comunales: Área pública prevista para la instalación de edificaciones de uso comunal, ya sea cultural, educativo, sanitario, de seguridad u otro que tenga esa finalidad.
24. Factor de Ponderación: Valor establecido utilizando como referencia la unidad doméstica o habitacional.
25. Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos.
26. Funcionario: La persona física que, a cambio de una remuneración, presta a la Municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, de forma personal, subordinada y por cuenta ajena, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, mediando contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.
27. Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
28. Gestión Integral de Residuos (GIR): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para la gestión de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
29. Gestor Autorizado: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por el Ministerio de Salud y esta municipalidad.
30. Gran Generador: Persona física o jurídica que produzcan grandes cantidades de residuos. Incluye edificios de apartamentos, condominios, supermercados, locales comerciales, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas.
31. Incentivos: Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos.
32. Infraestructura: Toda obra para el desarrollo y adecuado funcionamiento de una comunidad, tales como: vías públicas (caminos, carreteras, calles, alamedas), alcantarillado pluvial o sanitario, acueductos, electricidad, señalización, etc.
33. Inspector: Funcionario competente para la vigilancia, la prevención, el levantamiento y la inspección tanto de campo como tecnológica de las posibles infracciones y sanciones a las leyes y a este reglamento.
34. Lixiviados: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.
35. Manejo de Residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.

Nº 0036
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

36. Municipalidad: Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el Cantón. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del Cantón en armonía con el plan nacional de desarrollo.
37. Patentado: Persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades lucrativas.
38. Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del Cantón.
39. Poseedor: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.
40. Producción Más Limpia: Estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.
41. Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante documento público inscrito en el Registro Público.
42. Pymes: Pequeñas y Medianas Empresas.
43. Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
44. Recolección: Acción de recolectar los residuos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
45. Recolección Privada: Todo aquel proceso de recolección que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del Cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.
46. Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos puedan ser valorizados.
47. Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos que se generan en el Cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
48. Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
49. Residuo Ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
50. Residuo Punzo-Cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
51. Residuo Sólido: Material sólido o semisólido, posconsumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
52. Separación de Residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
53. Separación en la Fuente: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables.

Nº 0037
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

54. **Servicio de Gestión de Residuos: La gestión de los residuos de competencia municipal incluye principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y espacios públicos, así como el transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.**
55. **Servicios Municipales: Conjunto de servicios de manejo de residuos sólidos, limpieza de vías, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de alcantarillado pluvial que presta la Municipalidad.**
56. **Sistema de Almacenamiento Colectivo: Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.**
57. **Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario o poseedor de un terreno al cual se le presta el servicio.**
58. **Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.**
59. **Tasa del Servicio Público: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.**
60. **Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.**
61. **Unidad Doméstica o Habitacional: Estructura levantada sobre un inmueble donde habita un generar de residuos.**
62. **Unidad Servida: Comercio, institución o residencia al cual se le brinda el servicio.**
63. **Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIR.**
64. **Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.**
65. **Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.**
66. **Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación urbana, además incluye aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público.**
67. **Zona Verde: Terreno público no construido cubierto parcial o totalmente con vegetación (zacate, árboles o arbustos).**

CAPÍTULO II: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

Artículo 7. **Responsable de la Gestión Integral de Residuos**. Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Departamento de Ambiente y Salud será la entidad municipal responsable de la gestión de los residuos en el Cantón. La administración municipal es responsable de dotar a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 8. **Competencias Municipales en la Gestión Integral de Residuos**. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos, de las siguientes competencias:

Nº 0038
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

a) Realizar toda acción relativa a la gestión integral de residuos ordinarios en el Cantón, de acuerdo al orden de jerarquización establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839.
b) Elaborar, aprobar, implementar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos del Cantón.
c) Elaborar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en el Cantón y los servicios públicos relacionados, en concordancia con las políticas nacionales afines, incluidos los reglamentos tarifarios relacionados con la gestión integral de residuos.
d) Organizar administrativa y operativamente los servicios públicos de gestión de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.
e) Aprobar, aplicar y mantener actualizadas las tasas correspondientes a los servicios de gestión integral de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua, definidos en este reglamento.
f) Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal, establecer convenios con otras municipalidades y participar en mancomunidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos en conjunto, ya sea en su totalidad o parcialmente.
g) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de servicios de gestión integral de residuos en su totalidad o parcialmente, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.
i) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, así como la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley Nº 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, publicada en La Gaceta Nº 265 del 4 de noviembre de 2020.
j) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. **Atribuciones del Responsable de la Gestión Integral de Residuos**. Es atribución y deber del Departamento de Ambiente y Salud, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

a) Planear, diseñar, instrumentar, organizar administrativamente y operar el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.
b) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, ya sea ejecutado por la propia Municipalidad o por concesión, para que el mismo se preste de forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como asegurar la infraestructura necesaria para brindar los servicios que permitan realizar la gestión integral de los residuos.
d) Establecer e informar a la población sobre las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
e) Seleccionar la tecnología de tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios de acuerdo a las opciones económica, técnica y ambientalmente más favorable y basada en lo establecido en la legislación nacional, y garantizar la disposición final de los residuos

Nº 0039
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

no valorizables generados en el Cantón en un sitio que cuente con los permisos de funcionamiento vigentes.

f) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal.
g) Fiscalizar el debido diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos.
h) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos en las fuentes de generación.
i) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
j) Promover que las acciones que formen parte de la gestión integral de residuos se construyan y ejecuten de forma participativa.
k) Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento conforme a la legislación vigente, así como realizar la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley Nº 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal.
l) Elaborar, instrumentar y operar una línea de comunicación con la población, para que se pueda mantener informada sobre cambios o nuevas implementaciones, y para la atención de solicitudes de los usuarios. A través de este sistema se podrán atender y procesar denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este reglamento para las autoridades municipales, los habitantes y los visitantes del Cantón, así como hacer solicitudes o consultas relacionadas a los servicios contemplados en este reglamento.
m) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación y sensibilización ambiental necesarias para la correcta implementación de la gestión integral de los residuos de competencia municipal, incluidas la prevención y minimización de generación de residuos; el acopio, reutilización, recuperación y separación de los residuos valorizables; y la promoción de una cultura de separación de residuos en la fuente y la limpieza de los espacios públicos.
n) Divulgar e informar los alcances de las acciones desarrolladas para la gestión integral de los residuos.
o) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos del Cantón.
p) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos contemplados en este reglamento.
q) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen, acumulen o quemen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
r) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el Cantón, así como los acopios no autorizados y los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.
s) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos de competencia municipal.
t) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
u) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos.
v) Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables, con especial énfasis en el apoyo a Pymes, Asociaciones Integrales de Desarrollo,

Nº 0040
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Asociaciones sin Fines de Lucro o similares, para su posterior valorización y comercialización.

w) **Promover la coordinación y el establecimiento de convenios con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.**

x) **Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.**

y) **Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su gestión, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y los ordenamientos que de ella emanen.**

z) **Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.**

Artículo 10. **Acceso a Información de Patentados**. Para el cumplimiento de estas acciones, la Municipalidad garantizará que el Departamento de Ambiente y Salud, la Dirección de Información Territorial y el Departamento de Cobro Administrativo, así como cualquier otra dirección, departamento u oficina pertinente, cuenten con acceso a una base de datos de contribuyentes completa, actualizada y sistematizada para una eficaz labor de identificación y categorización de generadores.

Artículo 11. **Atribuciones del Responsable de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos**. Es atribución y deber del Departamento Parques y Ornato, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles y zonas comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIII del presente reglamento.

Artículo 12. **Atribuciones del Responsable de Limpieza de Vías**. Es atribución y deber del Departamento de Parques y Ornato, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de vías en las vías públicas del Cantón. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIV del presente reglamento.

Artículo 13. **Atribuciones del Responsable de Limpieza de Alcantarillado Pluvial**. Es atribución y deber del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista este sistema, así como de cuerpos de agua. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XV del presente reglamento.

CAPÍTULO III: PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 14. **Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos**. Este plan es el instrumento que orientará las acciones municipales para la gestión integral de residuos en el Cantón. La estrategia del plan será elaborada para un período de veinte años. Los planes de acción deben ser actualizados cada cinco años mediante un proceso participativo y divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo con lo descrito en el Artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y el

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 37567-S-MINAET-H.

Artículo 15. **Contenido**. El Plan Municipal debe incorporar los elementos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 37567-S-MINAET-H:

a) **Diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos en el Cantón**
b) **Lineamientos estratégicos (alcance, objetivo general, objetivos específicos y plan de acción)**
c) **Plan de monitoreo y control**

Artículo 16. **Objetivos**. Los objetivos del plan incluyen:

a) **Implementar acciones para la gestión integral de residuos en el Cantón.**
b) **Contribuir con el proceso de educación ambiental en el Cantón.**
c) **Involucrar a los distritos y comunidades del Cantón en los procesos de gestión de residuos.**
d) **Garantizar la adecuada separación y valorización de los residuos generados en el Cantón.**
e) **Mantener un seguimiento, control y evaluación constante y eficiente sobre la ejecución del plan en el Cantón.**

Artículo 17. **Educación y Sensibilización**. La Municipalidad pondrá en ejecución, de forma continua, estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para fomentar la cultura de separación en los hogares, comercios, industrias y servicios, la recolección de residuos valorizables, la limpieza de los espacios públicos y la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. **Participación Ciudadana**. De acuerdo al principio de Participación Ciudadana establecido en el Artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y el Artículo 5 del Código Municipal Nº 7794, la Municipalidad garantizará y fomentará el derecho de la ciudadanía del Cantón a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar la gestión de los residuos generados. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

a) **Consulta pública no vinculante: debe realizarse mediante convocatoria a la sociedad para que emita su opinión y propuestas con respecto al tema en consulta. Ésta se podrá realizar por medio de una audiencia pública o abriendo un plazo de consulta y observaciones por escrito a dicha propuesta, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. La recepción de observaciones y propuestas, se realizará mediante la forma que se indique en dichos avisos. El plazo de la consulta pública será de diez días hábiles.**
b) **Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico: debe de estar instalado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por un medio electrónico que se pondrá a disposición por medio de la página oficial de la Municipalidad.**
c) **Mesas de trabajo: Con el fin de optimizar recursos, aprovechar conocimientos, articular iniciativas y maximizar resultados, se podrán convocar mesas de trabajo para efectos de elaborar los instrumentos legales, propuestas técnicas, y análisis de problemáticas concretas, en la búsqueda de soluciones; las cuales serán convocadas y coordinadas por la Municipalidad.**
d) **Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.**

Nº 0042
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

La Municipalidad sistematizará y analizará las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos de acuerdo a criterios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 19. **Convenios de Cooperación para la Implementación.** La Municipalidad fomentará el establecimiento de convenios con Pymes, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento. Para esto se considerará lo establecido en el Artículo 4 inciso f) y Artículo 13 inciso q) del Código Municipal Nº 7794.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 20. **Separación de Residuos en la Fuente de Generación.** La Municipalidad proveerá la información necesaria para que se puedan separar en la fuente de generación los diferentes tipos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización y disposición final. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos indicadas en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad, www.curridabat.go.cr.

Artículo 21. **Obligatoriedad de la Separación de los Residuos.** De conformidad con el Artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, todo generador tiene la obligación de separar sus residuos de acuerdo a las clasificaciones establecidas por la Municipalidad, con el fin de facilitar su valorización y correcta disposición final. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos se mojen o se mezclen con otros tipos de residuos.

Artículo 22. **Residuos Valorizables.** Corresponde a los residuos que por su condición de reaprovechamiento poseen valor económico residual en relación con el material con el que han sido fabricados, y que deben que deben ser separados y clasificados por el generador para su posterior reciclaje y/o comercialización. Los materiales o artículos valorizables deberán ser entregados limpios, secos, de ser posible compactados, libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos valorizables o de las condiciones para su separación, embalaje y recolección serán comunicadas a través de la página oficial de internet de la Municipalidad. Las categorías que se presentan a continuación establecen los diferentes tipos de residuos valorizables y las excepciones incluidas en estas categorías se definen como "residuos no valorizables", los cuales no pueden mezclarse con los residuos valorizables:

a) **Papel y Cartón: Los artículos deben entregarse limpios y secos, sin grasa, sin gomas o resinas, sin grapas o prensas metálicas y sin restos de cinta adhesiva. Las cajas de cartón deben entregarse dobladas y amarradas, y debe evitarse que las mismas se mojen, por lo que deben empacarse en bolsas de plástico. Se excluye de esta clasificación: papel plastificado o con adhesivos, papel químico o de fax, papel carbón, calcomanías, fotografías, papel encerado, servilletas, papel higiénico, vajillas desechables de cartón, cartones de huevos, cartones mojados.**
b) **Vidrio: Botellas y frascos de todos los colores. Los artículos no pueden estar quebrados. Se excluye de esta clasificación: vidrio plano de ventanas o celosías, bombillos, fluorescentes, luces LED o similares, vidrio de automóvil, espejos, objetos de cerámica o porcelana, vidrio refractario, pantallas de artículos electrónicos y termómetros, que se clasifican como Residuos de Manejo Especial o Residuos Peligrosos.**

Nº 0043
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

c) **Plástico: Corresponde a botellas, galones y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Plástico Tipo 1) y HDPE (Plástico Tipo 2). Debido a las fluctuaciones de los mercados que definen las capacidades de valorización de este tipo de materiales, otros tipos de plástico que puedan ser valorizables serán comunicados a través de la página oficial de internet de la Municipalidad o serán recolectados a través de campañas específicas.**
d) **Metales: Latas de bebidas y de alimentos empacados, hechas a base de aluminio o latón. Se excluye de esta clasificación: papel aluminio.**
e) **Polilaminados: Todos los envases de productos de larga duración como leche, yogurt, bebidas alcohólicas, jugos y similares, conocidos en el mercado como envases tipo tetrabrik, tetrapak, elopak o similares.**
f) **Estereofón: Se considera valorizable el estereofón de embalaje. Se excluye de esta clasificación el que se use para empaques de comida o vajillas desechables.**

Artículo 23. **Residuos Electrónicos**. Corresponde a los residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, Decreto Ejecutivo 35933-S, publicado el 5 de mayo de 2010.

Artículo 24. **Residuos Voluminosos o No Tradicionales**: Residuos que por su gran tamaño, peso u otras características, no se pueden incluir dentro del flujo de los residuos ordinarios y se deben manejar de manera separada por medio de campañas específicas de recolección. Se deben clasificar en dos categorías: Residuos No Tradicionales Valorizables (incluye lata, latón, aluminio y otra chatarra metálica) y Residuos No Tradicionales No Valorizables (incluye colchones, muebles, madera, plástico duro, láminas plásticas tragaluz y similares). Los materiales o artículos deberán estar secos, libres de alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Se encuentran definidos como parte de los Residuos de Manejo Especial según el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo Nº 38272-S.

Artículo 25. **Residuos de Jardín**. Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos orgánicos tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento. El tratamiento final de este tipo de residuos dependerá de las capacidades municipales o locales para gestionarlos adecuadamente. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 26. **Residuos Orgánicos**. Corresponde a residuos de alimentos como frutas, vegetales, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y restos de comida cocinada. Incluye cartones de huevo, servilletas y toallas de papel usadas. Se excluyen de esta clasificación: grasas y aceites en general, los contenidos de las trampas de grasa, los lodos provenientes de tanques sépticos, biodigestores, plantas de tratamiento de aguas o similares, y cualquier otro de los residuos prohibidos en las rutas de recolección que se indican en el Artículo 152 del presente reglamento. En caso de que se establezcan centros de recuperación de residuos orgánicos, estos deben ser empacados según las indicaciones que la Municipalidad establezca y se prohíbe el uso de bolsas plásticas para este fin. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos de jardín tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 27. **Residuos Peligrosos**. Corresponde a los residuos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, ecotóxicas o de persistencia ambiental, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Se definen en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Nº 41527 -S-MINAE, publicado el 4 de diciembre de 2018. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos

Artículo 28. **Residuos de Manejo Especial**. Corresponde a aquellos residuos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de estos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad de los ecosistemas, o bien que presentan beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización. Se definen en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo Nº 38272-S, publicado el 24 de marzo de 2014. Incluye estereofón, baterías ácidas de plomo (baterías de automóviles y similares), pilas y baterías de uso casero, bombillos, fluorescentes y similares. Este tipo de residuos se rigen bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor, quien debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos.

Artículo 29. **Llantas y Neumáticos**. Se consideran Residuos de Manejo Especial. Para proceder a su correcta eliminación, el generador deberá atender las normas definidas en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo Nº 33745-S, publicado el 8 de febrero de 2007. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá coordinar campañas específicas de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 30. **Residuos Infecto-Contagiosos**. Corresponde a los residuos que se generan en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios. Se definen el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines, Decreto Ejecutivo Nº 30965-S, publicado el 17 de diciembre de 2002. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 31. **Medicamentos**. Corresponde a los residuos de establecimientos farmacéuticos, y en casos incidentales, de otros establecimientos en los que se encuentren medicamentos y materias primas no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así como de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos. Se definen en el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos, Decreto Ejecutivo Nº 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 32. **Residuos de Construcción y Demolición**. El servicio de gestión municipal de residuos no incluye la recolección de escombros o cualquier otro residuo proveniente de construcciones y

demoliciones. La responsabilidad por la gestión de estos residuos corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance Nº 62 de La Gaceta Nº 54 del 22 de marzo de 2018 y las que se detallan en el Capítulo IX del presente reglamento.

Artículo 33. **Chatarra**. Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 34. **Residuos No Valorizables**. Corresponde a los residuos no peligrosos y sin alternativas viables de recuperación que no se incluyen en alguna de las clasificaciones anteriores, así como los tipificados como tales en el Artículo 22 del presente reglamento. Incluye residuos de los servicios sanitarios, del barrido y residuos de tela.

Artículo 35. **Restos de Animales en la Vía Pública**. La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos y cuyo generador se desconozca. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales.

Artículo 36. **Excretas de Animales**. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios o de cualquier otro tipo con excretas de animales. Los propietarios de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo Nº 31626-S, publicado el 6 de febrero de 2004.

CAPÍTULO V: RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

Artículo 37. **Propiedad de los Residuos**. Los residuos generados en el territorio del cantón de Curridabat, sean estos valorizables o no valorizables, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente reglamento. No obstante, la Municipalidad tiene la potestad de otorgar el derecho de la recolección y valorización a terceros calificados previamente aprobados. En caso de que medie un ingreso económico por la venta de los residuos valorizables, este deberá ser depositado en una cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad de Curridabat. En virtud de lo anterior, queda absolutamente prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los generadores para su recolección.

Artículo 38. **Gestores Autorizados**. La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos de cualquier tipo es la que se detalla en el presente reglamento, por lo tanto, queda absolutamente prohibido entregar los residuos de cualquier categoría a gestores no autorizados por el Ministerio de Salud, y según las estipulaciones del Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 39. **Tipos de Servicio de Recolección**. La recolección de los residuos de competencia municipal se clasifica de la manera descrita a continuación. Las actualizaciones o modificaciones de los tipos de servicios indicados en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

a) Recolección de Residuos Ordinarios: Es la recolección de los residuos clasificados como no valorizables según los Artículos 22 y 34 del presente reglamento.
b) Recolección de Residuos Valorizables: Es la recolección separada de los residuos con capacidad de valorización y/o reutilización. Las categorías de clasificación de residuos valorizables se detallan en el Artículo 22 del presente reglamento. Además de las rutas de recolección establecidas por la Municipalidad, el generador podrá entregar sus residuos valorizables en centros temporales de recuperación autorizados para llevar a cabo campañas específicas de recolección, en centros de recuperación especializados reconocidos por la Municipalidad o a gestores de residuos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y que cuenten con la licencia comercial respectiva. Se incluyen en estas campañas especializadas o puntos específicos de recolección los residuos electrónicos tipificados en el Artículo 23 del presente reglamento.
c) Recolección de Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Es la recolección de residuos voluminosos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil. Deben clasificarse en las categorías establecidas en el Artículo 24 del presente reglamento. Incluye la recolección de llantas y neumáticos. Estos residuos deben ser acumulados por el generador en su propiedad privada hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad. El generador se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en los recolectores, tales como eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. Durante la recolección de residuos voluminosos o no tradicionales no podrán recolectarse residuos ordinarios. La Municipalidad puede poner a disposición de los generadores un servicio por demanda, en el cual el generador puede solicitar a la Municipalidad recoger estos residuos. La recolección de este tipo de residuos será brindada por la Municipalidad ante una solicitud escrita, y puede realizar un cobro adicional según la naturaleza y cantidad de los residuos. Se establecerá una fecha y hora para que los generadores coloquen sus residuos frente a su propiedad (o en un lugar designado por la Municipalidad), y en el caso de que la propiedad no se encuentre ubicada frente a vía pública, se deberán disponer a la orilla de la vía pública más cercana a su domicilio (en el mismo lugar donde se disponen normalmente los residuos ordinarios) con una anticipación máxima de ocho horas con respecto a la hora que se indicó por parte de la Municipalidad.
d) Recolección de Residuos de Jardín: Es la recolección de los residuos producto del mantenimiento de zonas verdes, tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Deben entregarse empacados en bolsas. Pueden incluirse ramas de un diámetro máximo de 10 centímetros. El máximo de bolsas de este tipo de residuos que puede entregar un generador en una jornada de recolección es de cinco bolsas. Si el generador excede este máximo de bolsas por jornada, debe solicitar una recolección por demanda a la Municipalidad. La Municipalidad recogerá estos residuos en uno o ambos de los días a signados a la recolección de residuos ordinarios o asignará una ruta específica.
e) Recolección de Residuos Orgánicos: Es la recolección de residuos de origen orgánico tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento, y que pueden ser empleados para procesos de compostaje y/o aprovechamiento energético en biodigestores. La Municipalidad podrá ofrecer el servicio de recolección y tratamiento de este tipo de residuos una vez que cuente con la tecnología adecuada y los recursos necesarios para su operación. Mientras esto sucede, el generador podrá hacer uso de este tipo de residuos en la fuente de generación para la elaboración de compost casero. Si esto no es posible, deberá disponer estos residuos con los residuos ordinarios no valorizables. Los residuos orgánicos y otros residuos biodegradables, como los de jardín, podrán ser tratados utilizando técnicas de compostaje en la propia fuente de generación, siempre que el sitio

Nº 0047
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

cuente con las condiciones adecuadas y las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas, y que durante el proceso de tratamiento no causen molestias a las personas o daños al ambiente. En caso de que los residuos biodegradables no sean tratados en la fuente deberán ser entregados a la entidad que la Municipalidad designe para su recolección o llevados a un centro de compostaje. Dicho centro deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

f) **Recolección de Otros Residuos: Es la recolección de otras categorías de residuos que se podrá realizar en el Cantón, siempre que exista la tecnología y capacidades adecuadas para su gestión.**

Artículo 40. **Frecuencia y Sectores de Prestación del Servicio de Recolección de Residuos**. La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos según las rutas, frecuencia, horarios y sectores comunicados a través de su página oficial de internet y en la Plataforma de Servicios ubicada en el Edificio Municipal, y estos datos serán actualizados semestralmente. Los diferentes tipos de residuos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo, y bajo un esquema de mejora constante de los servicios de recolección en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado por la Municipalidad.

CAPÍTULO VI: GENERADORES DE RESIDUOS

Artículo 41. **Obligatoriedad de Conocimiento**. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del Cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

Artículo 42. **Obligaciones de los Generadores**. Los generadores de residuos tanto residentes como visitantes en tránsito en el cantón de Curridabat, en condición de personas físicas o jurídicas, están obligados y serán responsables de cumplir las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, clasificar, tratar y disponer adecuadamente los residuos para su valorización o disposición final, sin poner en riesgo a la población o al ambiente con dicha gestión y acatando lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 43. **Obligatoriedad del Pago del Servicio**. De acuerdo con las condiciones que determine el presente reglamento, los generadores de residuos ordinarios están obligados a cancelar a la Municipalidad, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos, según la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, con el fin de contribuir con un ambiente sano y sostenible.

Artículo 44. **Tipos de Generadores**. Los generadores en el cantón de Curridabat se encuentran clasificados de la siguiente manera:

a) **Domiciliar: Es todo generador que no exceda el valor de generación per cápita aportado por el estudio de caracterización de residuos más reciente y cuyos residuos se originen en una unidad habitacional. Los residuos generados se clasifican como ordinarios valorizables y no valorizables.**
b) **Comercial: Es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

c) **Industrial: Todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.**
d) **Gran Generador: Se consideran grandes generadores de residuos los edificios de apartamentos, condominios, supermercados, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas. Los residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada. Los residuos generados pueden ser ordinarios valorizables y no valorizables.**
e) **Mixto: Unidad habitacional donde existe una actividad comercial con patente.**

Artículo 45. **Responsables de Gestión de Residuos**. La Municipalidad velará por que toda entidad del Cantón en donde laboran más de diez personas o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, designe a una persona responsable de la gestión diferenciada de los residuos de conformidad con el presente reglamento. La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para el personal de estas entidades para una correcta gestión diferenciada de los residuos.

Artículo 46. **Empaque Adecuado de los Residuos**. Los residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables, deberán ser dispuestos a la espera de la recolección debidamente empacados. No se permite la disposición de residuos sueltos dispuestos en estañones o contenedores similares. Para el empaque de los residuos se deben utilizar exclusivamente bolsas o sacos plásticos que cuenten con las siguientes características:

a) **Preferiblemente de material biodegradable.**
b) **Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo, de forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.**
c) **Resistentes al peso de su contenido y capaces de soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación propia de la prestación del servicio de recolección.**
d) **De cualquier color excepto rojo (de uso exclusivo para residuos infecto-contagiosos). De preferencia transparentes para los residuos valorizables.**

Artículo 47. **Responsabilidades de los Generadores**. Todo generador o poseedor de residuos está obligado a seguir las siguientes disposiciones:

a) **Evitar la generación de residuos y cuando esto no sea posible, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.**
b) **Separar y clasificar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el Capítulo IV del presente reglamento, con el fin de facilitar su valorización. Se debe evitar al máximo la mezcla de tipos diferentes de residuos.**
c) **Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o la de otras personas.**
d) **Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, impactos visuales, ruido, entre otros.**
e) **Entregar los residuos sujetos a disposición final exclusivamente a un sistema municipal de recolección o a gestores autorizados por el Ministerio de Salud para brindar este servicio, así como vigilar que estos sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

f) Entregar los residuos debidamente empacados en bolsas, de conformidad con el Artículo 46 del presente reglamento. Ninguna de las bolsas o sacos entregados deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen, para que puedan entregarse debidamente cerradas, ni superar un peso de 15 kilogramos, de manera que se respeten condiciones básicas de seguridad ocupacional para el personal a cargo de la recolección, así como la correcta gestión de las bolsas de residuos.

g) Colocar los residuos generados afuera de su propiedad en el horario establecido por la Municipalidad, con no más cinco horas de antelación al horario de funcionamiento de la ruta de recolección, de manera tal que no causen impactos ambientales o de salud.

h) Colocar los residuos en el suelo al frente de su propiedad; en una canasta metálica de baja altura de forma que no puedan ser alcanzados por animales y localizada dentro de la propiedad con acceso desde la vía pública pero nunca en el derecho de vía; o en un sistema de almacenamiento colectivo con acceso desde la vía pública.

i) Velar por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan su recolección. Todo empaque dañado deberá sustituirse a la mayor brevedad posible por el generador. En caso que los residuos sean esparcidos por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos, empacarlos nuevamente de manera adecuada y colocarlos frente a su propiedad o depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

j) No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas con residuos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

k) Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega, las canastas, recipientes, contenedores o bodegas en los cuales se disponen los residuos en espera de su recolección.

l) De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal Nº 7794, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán de cumplir entre otras obligaciones con la remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso peatonal, vehicular o escorrentía de las aguas pluviales. Deben garantizar la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ello.

m) Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados de forma que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores, frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85 del Código Municipal Nº 7794. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio, este se dará por realizado sin responsabilidad para la Municipalidad.

n) Los residuos punzo-cortantes como vidrio o cerámica provenientes de uso doméstico o particular, sin excepción, deben ser envueltos con papel grueso y debidamente rotulados. En el caso de agujas de uso médico, estas deberán ser entregadas al EBAIS de la localidad según las reglamentaciones para este fin estipuladas. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar al máximo cualquier tipo de accidente por parte del personal recolector.

o) En caso de que se realicen campañas específicas de recolección de residuos peligrosos, de manejo especial o de cualquier otro tipo, los mismos deben ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados, evitando ocasionar daños a la salud y al ambiente.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

p) **El generador no puede colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.**
q) **Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada categoría de residuos y reportar a las autoridades competentes sobre su gestión.**
r) **Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y la gestión integral de los residuos.**

Artículo 48. **Incumplimiento por parte del Generador**. Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al generador, ya sea por entrega tardía, peligrosidad, mezcla de residuos ordinarios con residuos valorizables o voluminosos, separación incorrecta de los residuos valorizables, incumplimiento en el empaque, o por no apegarse a cualquier otra de las disposiciones listadas en el Artículo 47 del presente reglamento, el generador deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajusten por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el siguiente servicio de recolección, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso c) del Artículo 13 bis del Reglamento para el Cobro de la Tarifa por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles Localizados en el Cantón de Curridabat.

Artículo 49. **Generación de Residuos Peligrosos**. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos peligrosos, deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que corresponda. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo peligroso dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos Nº 41527-S-MINAE.

Artículo 50. **Generación de Residuos de Manejo Especial**. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos de manejo especial, deberán contar con un programa de recuperación, reutilización, reciclaje u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos y deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que correspondan. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo de manejo especial dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial Nº 38272-S.

Artículo 51. **Planes de Gestión de Residuos**. Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento sanitario que expide el Ministerio de Salud, se deben de elaborar los planes de gestión de residuos, y deben incluir los residuos declarados de peligrosos y de manejo especial, que obligatoriamente deben de separarse de la corriente normal de los residuos.

Artículo 52. **Obligaciones de los Grandes Generadores**. De conformidad con el Artículo 84 inciso f) del Código Municipal Nº 7794, las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, turísticas o de cualquier otra índole, a las cuales, por la naturaleza o el volumen de sus residuos, el servicio público de recolección y disposición final les resulte insuficiente o inexistente, y los generadores tipificados en el Artículo 44 inciso d) del presente reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

a) **Establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.**
b) **Entregar a la municipalidad un listado de los residuos generados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.**
c) **Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos, aprobado por el Ministerio de Salud.**
d) **Almacenar los residuos dentro de su propiedad o, en un lugar común con otros negocios o comercios, donde deben asegurarse condiciones adecuadas de higiene y seguridad.**
e) **Gestionar responsablemente los residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos, medicamentos, excretas (contenidos de tanques sépticos), restos humanos y/o animales, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.**
f) **Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de la gestión integral de los residuos.**
g) **Realizar las acciones necesarias para que los residuos valorizables que su actividad genere, como materiales de empaque y embalaje, sean separados, almacenados y transportados al sitio de recuperación, tratamiento o disposición final adecuado. Incluye a los importadores, productores de bienes y servicios, comercializadores, distribuidores, y a las instituciones públicas y privadas.**
h) **En el caso de contratarse un gestor privado de residuos, el generador debe demostrar a solicitud del Departamento de Ambiente y Salud el contrato y los documentos que permitan verificar la entrega de los residuos en un relleno sanitario debidamente autorizado.**

Artículo 53. **Generadores Comerciales o Industriales**. La Municipalidad no asume la recolección de residuos no valorizables de los generadores comerciales o industriales, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección, en caso de que este servicio se encuentre disponible. En el caso de los residuos valorizables, la Municipalidad los recogerá en el horario de recolección fijado para este tipo de generadores.

Artículo 54. **Centros Comerciales**. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de centros comerciales están obligados a clasificar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden, así como de un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, siguiendo los lineamientos indicados en el Capítulo VII del presente reglamento. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y que deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 55. **Eventos Públicos de Asistencia Masiva**. Los organizadores de eventos especiales, espectáculos, plazas públicas, conciertos, ferias, turnos, fiestas comunales o patronales o cualquier otra actividad a la que acuda el público de forma masiva dentro del Cantón, deberán trasladar al Departamento de Ambiente y Salud el Plan de Gestión Integral de Residuos debidamente aprobado por el Ministerio de Salud. El plan de gestión debe incluir un sistema de recolección y almacenamiento de los residuos generados que garantice la recolección selectiva de residuos para su valorización y el correcto tratamiento y disposición final de los residuos no valorizables, a través

Nº 0052
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Como cualquier generador, deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en este reglamento. Los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para valorización, tratamiento o disposición final de los residuos generados.

Artículo 56. **Ferias del Agricultor**. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a separar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un cubículo y/o de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 57. **Puestos Estacionarios de Venta**. Los vendedores de puestos estacionarios están obligados a mantener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Deben contar con un recipiente para la disposición de residuos.

Artículo 58. **Transeúntes**. Es responsabilidad de todo transeúnte no lanzar sus residuos en vía pública o sitios privados, excepto en lugares donde existan recipientes para tal fin. Debe prevalecer el principio de evitar la generación de residuos.

Artículo 59. **Uso de Servicios Privados de Recolección de Residuos**. Cualquier generador podrá contratar directamente a una empresa privada para que gestione sus residuos ordinarios, valorizables, orgánicos, de jardín, voluminosos, peligrosos, de manejo especial, de construcción o demolición, o de otros tipos, siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud, según los lineamientos indicados en el Capítulo VIII del presente reglamento. El generador se encuentra en la obligación de presentar ante la Municipalidad un contrato firmado con los gestores de residuos y la documentación necesaria que demuestre que los residuos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario, en un centro de recuperación de residuos valorizables o directamente en una industria recicladora, según corresponda. El contar con un contrato firmado con un gestor autorizado no exime al generador de residuos de separar los residuos según lo establecido en el presente reglamento. En caso de que el generador entregue residuos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, generador y gestor no autorizado de residuos, asumirán las sanciones que se impongan en la legislación vigente. El uso de un servicio de carácter privado no inhibe el pago por la prestación efectiva y eficiente del servicio público municipal, según se estipula en el Artículo 43 del presente reglamento y en concordancia con el Artículo 83 de Código Municipal Nº 7794.

CAPÍTULO VII: SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE RESIDUOS

Artículo 60. **Sistema de Almacenamiento Colectivo de Residuos**. El uso de sistemas colectivos de almacenamiento, como contenedores o bodegas, será obligatorio para los generadores que cuenten con los siguientes tipos de propiedades:

a) **Condominios**
b) **Complejos de apartamentos con más de tres unidades habitacionales**
c) **Edificios de dos o más pisos**
d) **Alamedas y servidumbres**

Nº 0053
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

e) **Centros comerciales**
f) **Locales comerciales**
g) **Las que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso**
h) **Las que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección**
i) **Instituciones públicas**

Artículo 61. **Revisión y Aprobación del Diseño de los Sistemas de Almacenamiento Colectivo.** El profesional responsable de la obra de construcción debe presentar un informe técnico y diseño que cumpla con los requisitos del Artículo 62 del presente reglamento. El Departamento de Ambiente y Salud podrá solicitar las correcciones necesarias concernientes al diseño, tamaño y localización de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos en la propiedad, y es el responsable de aprobar este aspecto de la obra de construcción.

Artículo 62. **Requisitos para los Sistemas de Almacenamiento Colectivo.** Las bodegas, contenedores o sistemas destinados para el almacenamiento colectivo de residuos en las propiedades a las que hace referencia el Artículo 60 del presente reglamento, cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) **Cumplir con el Plan Regulador del Cantón de Curridabat.**
b) **Cumplir con las dimensiones necesarias y suficientes para garantizar la gestión adecuada de los residuos de los generadores que hagan uso de los mismos, y evitar que se depositen residuos fuera de ellos.**
c) **Cumplir con las características constructivas óptimas en términos de los materiales utilizados, y de las condiciones sanitarias y técnicas que permitan almacenar temporalmente los residuos, resguardarlos de la lluvia y realizar su debida recolección.**
d) **Estar ubicados en el sitio que mejor garantice el fácil acceso a los residuos desde la vía pública. Estos sistemas de almacenamiento deben construirse o ubicarse dentro de la propiedad privada y contiguos a la acera, garantizando el acceso directo desde la vía pública. De lo contrario la Municipalidad no brindará el servicio de recolección, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 154 del presente reglamento.**
e) **Facilitar su limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores, microorganismos o cualquier tipo de plaga. Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales de la propiedad.**
f) **La apertura de las puertas por las que se accede al sistema sebe ser lateral o vertical, de forma que no se interrumpa u obstaculice el tránsito por la vía pública en ningún momento, y se debe asegurar que el diseño del sistema sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.**
g) **Las puertas de acceso a estos sistemas no pueden ser obstaculizadas por portones, vallas o cualquier estructura similar, se debe garantizar el acceso a su contenido en el momento en que se presta el servicio de recolección.**
h) **Contar con un sistema de seguridad que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de recolección de residuos.**
i) **Permanecer cerrados con llave o candado en todo momento excepto durante el período previo a la recolección según las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad.**
j) **En el caso de uso de contenedores, estos deben estar hechos de materiales duraderos, contar con coberturas superiores que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y puertas frontales que se abran lateral o verticalmente para que los operarios**

Nº 0054
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La profundidad de los contenedores no puede ser mayor a 1 metro y se debe asegurar que su diseño sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.

k) **La disposición de los residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni tampoco afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del Cantón o el funcionamiento del alcantarillado pluvial.**

Artículo 63. **Responsabilidades de los Usuarios de Sistemas de Almacenamiento Colectivo**. Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

a) **Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor o bodega.**
b) **Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a cinco horas de anticipación.**
c) **Mantener debidamente cerrado con llave o candado el contenedor o bodega después de cada uso.**
d) **Abstenerse de colocar residuos sin empacar, bolsas de residuos rotas y/o residuos que se ubiquen fuera del contenedor o bodega, en cuyo caso no se recolectarán dichos residuos.**

Artículo 64. **Nuevas Construcciones**. Cuando se soliciten los permisos de construcción y/o remodelación, será requisito presentar la aprobación del diseño y localización de los sistemas de almacenamiento colectivo de resíduos por parte del Departamento de Ambiente y Salud. La Dirección de Desarrollo y Control Urbano podrá consultar con el Departamento de Ambiente y Salud cualquier caso que lo amerite.

CAPÍTULO VIII: GESTORES DE RESIDUOS

Artículo 65. **Garantía de Otorgamiento del Servicio**. La Municipalidad garantizará que en el Cantón se provea el servicio de gestión de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los generadores. De la misma manera, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores. La Municipalidad podrá realizar la recolección de residuos con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 66. **Tipos de Gestores de Residuos**. Los gestores de residuos en el cantón de Curridabat se clasifican de la siguiente manera:

a) **Gestores de Residuos Ordinarios: Son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables, tanto a nivel domiciliar, como comercial, industrial o de grandes generadores.**
b) **Gestores de Residuos Voluminosos: Son aquellos gestores que realizan el manejo de residuos voluminosos o no tradicionales, o de residuos de construcciones y demoliciones.**
c) **Gestores de Residuos Electrónicos: Son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos Nº 35933-S.**
d) **Gestores de Residuos de Manejo Especial y/o Peligrosos: Son aquellos gestores especializados en la gestión de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial Nº 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos Nº 41527 -S-MINAE.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Artículo 67. **Gestores Autorizados de Residuos**. Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos en el cantón de Curridabat es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

a) **Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.**
i) **Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.**
b) **Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.**
c) **Presentar todos los requisitos anteriores ante el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.**

Artículo 68. **Inscripción de Gestores Privados de Residuos ante la Municipalidad**. Los gestores de residuos que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de manera privada, deberán inscribirse ante el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de hasta doce meses, y se debe aportar la siguiente información:

a) **Razón legal de la empresa.**
b) **Dirección física de la empresa.**
c) **Cédula Jurídica.**
d) **Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora en el Cantón, así como la frecuencia y el tipo de residuos gestionados.**
e) **Tipos de residuos recolectados.**
f) **Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente del cantón donde se ubica físicamente.**
g) **Copia del Programa de Gestión Integral de Residuos.**
h) **Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del Cantón.**
i) **Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante que demuestre la correcta disposición final de los residuos.**
j) **Entregar a la municipalidad un listado de los residuos gestionados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.**

La Municipalidad se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la documentación presentada y de solicitar información adicional.

Artículo 69. **Responsabilidades de los Gestores de Residuos**. La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del Cantón deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) **Prestar el servicio de la recolección de residuos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los generadores.**
b) **Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.**

Nº 0056
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

c) **Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección será decidida de común acuerdo con los responsables municipales.**
d) **El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al generador sigue siendo de la Municipalidad.**
e) **Contar con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.**
f) **Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.**
g) **Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o residuos de manejo especial con residuos ordinarios por parte de los generadores.**
h) **En caso de quedar residuos y/o lixiviados esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección o el transporte, el gestor responsable debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector y/o realizar la limpieza correspondiente de la vía pública dentro de un período máximo de dos horas.**
i) **Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes.**
j) **En caso de realizar el transporte de residuos peligrosos, el chofer deberá contar con el documento emitido por el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP), que define la ruta que debe seguir el residuo, para garantizar su trazabilidad.**

Artículo 70. **Vehículos de Recolección.** Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación. En caso de que ocurra algún tipo de derrame, se debe resolver la situación según el inciso h) del Artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 71. **Fiscalización.** Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el Cantón relacionadas con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente por parte de los gestores privados de residuos. Toda persona física o jurídica privada que realice las actividades antes citadas sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del Cantón se considerará como recolector informal y su actividad queda prohibida y sancionada según lo disponen los artículos 48, 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y el Capítulo XX del presente reglamento.

Artículo 72. **Informes y Generación de Información.** Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberá entregar un informe semestral en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 73. **Mecanismos de Verificación de Cumplimiento del Servicio.** La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de gestión de residuos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de los generadores o ante los organismos fiscalizadores, como el uso de dispositivos de posicionamiento como GPS en los camiones recolectores, entre otros.

Nº 0057
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Artículo 74. **Pérdida de la Autorización Municipal**. La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores privados para laborar dentro del Cantón si incurren en lo siguiente:

a) **No realizar la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.**
b) **Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos y servicios municipales o permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.**
c) **Incumplir las regulaciones establecidas en este reglamento sobre la gestión de los residuos en alguna de sus etapas.**
d) **No presentar los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.**
e) **Recibir más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y en el presente reglamento.**

CAPÍTULO IX: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN

Artículo 75. **Responsabilidad de la Gestión de los Residuos**. La responsabilidad por la gestión de los residuos provenientes de la construcción y/o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Las obras de demolición deben contar con un profesional responsable.

Artículo 76. **Requisitos para la Aprobación de la Construcción o Demolición**. Tanto los propietarios, los desarrolladores y constructores de proyectos de obra, y los encargados o representantes durante el proceso de construcción o demolición deben de:

a) **Presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión para los Residuos Ordinarios y de Manejo Especial que se generen en el sitio, que incluya la ruta de transporte desde su origen hacia el destino final.**
b) **Mantener limpias y libres de material o residuos las aceras, calles, áreas de uso común y lotes baldíos que se encuentren dentro del perímetro del sitio.**
c) **Separar los residuos generados dentro del sitio según la clasificación indicada en el Capítulo IV del presente reglamento.**
d) **Contar con un centro de recuperación de residuos dentro del sitio que facilite la gestión integral de los mismos.**
e) **Contratar los servicios de recolección de residuos de manejo especial y peligrosos generados por el proceso constructivo, exclusivamente con gestores autorizados por el Ministerio de Salud.**

Artículo 77. **Plan de Gestión de Residuos**. Previamente y como requisito de aprobación de la licencia de construcción y/o demolición, el interesado deberá presentar a la Municipalidad el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, o en su defecto el contrato con la empresa que va a realizar la gestión de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 78. **Sitios de Acopio de Residuos**. El sitio de disposición temporal de residuos en el proceso de construcción, debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores, por lo que se prohíbe colocar este tipo de residuos sobre vía pública, aceras o lotes desocupados o no construidos.

Nº 0058
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Artículo 79. **Disposición Final de los Residuos**. Los responsables de la generación de residuos de construcción están obligados a presentar la autorización del propietario de la finca o sitio donde serán dispuestos temporalmente, así como la documentación (facturas, certificados o contratos) que acredite que los residuos producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización de residuos o en lugares autorizados por el Ministerio de Salud para la disposición final de los mismos.

Artículo 80. **Recolección Municipal**. La Municipalidad podrá establecer un servicio o un sitio de recolección de escombros, según sus capacidades, u otra modalidad de recolección, previa solicitud y pago de una tarifa especial, o autorizar su recolección por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos de concreto y cemento no pueden mezclarse con varilla, plásticos, vidrios, tierra u otros materiales.

CAPÍTULO X: CENTROS DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS

Artículo 81. **Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal**. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos. La Municipalidad promoverá la construcción, manejo y sostenibilidad de este tipo de centros de recuperación en el Cantón. Los centros de recuperación adoptarán el modelo de administración que más convenga a la Municipalidad, pudiendo ser de administración municipal, manejados en conjunto con terceros previamente calificados, manejados bajo una figura de alianza público-privada, como lo indica la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839.

Artículo 82. **Función.** Los centros de recuperación tendrán la función de almacenar temporalmente el material valorizable recuperado por el servicio de recolección de residuos valorizables o el material que los generadores del Cantón entreguen directamente en las instalaciones de los centros de recuperación. En estas instalaciones también se llevarán a cabo actividades de clasificación y preparación de los residuos valorizables.

Artículo 83. **Venta de Materiales Valorizables**. Los fondos obtenidos por la Municipalidad a través de la venta de los materiales valorizables serán utilizados según el modelo de gestión del centro de recuperación. La Municipalidad, con el fin de garantizar la gestión ambientalmente adecuada de estos residuos, establecerá alianzas con entidades que garanticen una correcta gestión de los mismos. Este tipo de actividades deben ser tramitadas dentro del marco del régimen establecido por la Ley de Contratación Administrativa Nº 7494.

Artículo 84. **Innovación en Aprovechamiento de Residuos Valorizables**. La Municipalidad trabajará activamente para ampliar la diversidad de materiales valorizables a gestionar, según los avances en la tecnología, las oportunidades del mercado y los cambios en la capacidad municipal para la adecuada gestión de residuos.

Artículo 85. **Requisitos**. Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del Cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo Nº 41052-S, publicado el 8 de marzo de 2018, además de contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación de estos centros no debe generar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

Nº 0059
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Artículo 86. **Actividades Permitidas**. Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud, y si el uso del suelo es conforme con lo que establece el Plan Regulador Municipal. El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, o sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 87. **Informes de Gestión de Residuos**. Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del Cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 88. **Fiscalización**. La Municipalidad, a través del Departamento de Ambiente y Salud, establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el Cantón y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 89. **Limitaciones**. Queda prohibido el almacenamiento de residuos valorizables en los mismos sitios que los residuos peligrosos o de manejo especial dentro del Cantón.

Artículo 90. **Disposición Final de los Residuos No Valorizables**. La Municipalidad o entidad encargada de la gestión del centro de recuperación podrá disponer de sus residuos no valorizables únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. En dichos lugares sólo se deberán depositar aquellos residuos que no pueden ser tratados o valorizados. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

CAPÍTULO XI: GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS

Artículo 91. **Gestión de los Residuos Orgánicos**. Los residuos orgánicos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo y bajo un esquema de mejora constante de los servicios brindados en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad a través de su página oficial de internet, www.curridabat.go.cr.

Artículo 92. **Uso de Composteras Domésticas**. La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras domésticas para uso familiar en las viviendas. Para su uso, el generador de residuos orgánicos deberá velar por que el uso de la compostera no afecte la convivencia con sus vecinos. En caso de que la compostera sea facilitada por la Municipalidad, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

a) **Completar una capacitación sobre su adecuado uso, según la técnica designada.**
b) **Depositar únicamente residuos orgánicos (restos de alimentos crudos o cocidos), restos de poda y similares.**
c) **Realizar el proceso de compostaje de manera controlada y continua, para la obtención de compost.**

Nº 0060
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

d) **Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.**
e) **Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.**
f) **Garantizar su cuido, evitando su deterioro más allá de su uso normal.**

Artículo 93. **Uso de Composteras Comunitarias.** La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras comunitarias para los grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a) **Contar con espacio adecuado para la instalación del equipo, lo cual debe contemplar la recolección de los lixiviados del proceso para su posterior aprovechamiento, o bien el tratamiento por medio de conexión al sistema de recolección de aguas residuales.**
b) **Completar una capacitación sobre la adecuada gestión de los residuos orgánicos y de jardín para su compostaje.**
c) **Los participantes deberán separar los residuos desde la fuente de generación y llevar sus residuos orgánicos y de jardín al compostador previamente picados y escurridos.**
d) **Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.**
e) **Velar por su adecuado uso y mantenimiento, respetando los horarios de disposición y las normas de convivencia.**
f) **Deberá conformarse un comité interno a cargo del manejo de la compostera, que incluya inquilinos, administradores y equipo a cargo del mantenimiento y/o limpieza en el caso de grandes generadores, y líderes y miembros de la comunidad en el caso de comunidades organizadas.**
g) **Los administradores, líderes comunales o encargados de la compostera comunitaria deberán proveer información adecuada sobre la correcta clasificación de residuos y manejo de los residuos orgánicos y de jardín a cada nuevo inquilino, empleado, vecino o cualquier otro tipo de usuario de la compostera, así como mantener un proceso de información y educación continuas que asegure la correcta gestión de los residuos.**

Artículo 94. **Residuos Orgánicos de los Grandes Generadores.** Los grandes generadores deberán contar con un espacio destinado para el compostaje doméstico dentro de sus instalaciones, el cual contemple compostar al menos el 50% de su generación total de residuos orgánicos, por medio de compostaje doméstico o compostaje comunitario. Alternativamente, podrán entregar los residuos orgánicos y de jardín a un gestor autorizado de residuos para su compostaje. La implementación de estos espacios de compostaje en propiedades existentes puede llevarse a cabo en un plazo de cinco años a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 95. **Nuevas Construcciones**. Los nuevos proyectos constructivos correspondientes a grandes generadores deberán incluir los espacios destinados para el compostaje doméstico indicados en el Artículo 94 del presente reglamento, de forma que se puedan gestionar de manera adecuada los residuos orgánicos que se generarán según el número de unidades habitacionales y/o locales comerciales incluidos en la propiedad. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los espacios dedicados al compostaje doméstico de los residuos orgánicos cuando el predio los requiera. El diseño de estos espacios debe ser aprobado por el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

Nº 0061
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Artículo 96. **Uso del Compost Resultante.** El generador podrá utilizar el compost o abono producido en sus jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados, y este material también podrá ser donado para su utilización en los huertos comunitarios y/o parques del Cantón, con el fin de prevenir el uso de fertilizantes de fuentes químicas. Si se desea sacar provecho económico de este producto, se deberá acoger a la legislación nacional correspondiente.

Artículo 97. **Empaque del Compost Resultante.** En caso de que el compost deba ser entregado a un gestor autorizado para su transporte, o que sea llevado a un centro de acopio autorizado, debe ser empacado en sacos que permitan el intercambio de aire entre el material y su medio circundante, o en recipientes con tapa que permitan su adecuada gestión. En todo caso, no pueden empacarse en bolsas plásticas.

Artículo 98. **Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros, ya sea centralizados o descentralizados, de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para su compostaje, o de autorizar a terceros previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Los materiales orgánicos y de jardín deben ajustarse a las indicaciones de los Artículos 25 y 26 del presente reglamento. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Salud, y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 99. **Sitios de Disposición Final.** Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo Nº 38928-S, publicado el 14 de noviembre de 2014, y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

Artículo 100. **Operadores de los Sitios de Disposición Final.** El operador del sitio de disposición final debe garantizar su funcionamiento de acuerdo con el permiso extendido para este fin. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador y deben ser debidamente comunicados a los generadores y a las autoridades públicas.

Artículo 101. **Fiscalización.** La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 102. **Disposición Final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial.** Los residuos peligrosos o de manejo especial, los residuos infecto-contagiosos y otros residuos generados en el Cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios Nº 38928-S u otra regulación pertinente que se encuentre vigente.

Artículo 103. **Alternativas a la Disposición Final en Rellenos Sanitarios.** La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su

Nº 0062
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en la gestión de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 104. **Registro Estadístico**. La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de gestión. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos y es responsabilidad del Departamento de Ambiente y Salud.

Artículo 105. **Certificación de la Disposición Final**. La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberá presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

Artículo 106. **Sitios Clandestinos de Disposición**. Todo sitio de disposición final de residuos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, y como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro y limpieza de lo depositado, así como la remediación del suelo. La persona física o jurídica responsable será sancionada según lo estipulado en el Artículo 159 inciso a) del presente reglamento, sin perjuicio de otras sanciones y de la indemnización por los trabajos, gastos y daños producidos al municipio y/o terceros.

Artículo 107. El Departamento de Ambiente y Salud, en coordinación con el Departamento de Parques y Ornato y el Departamento de Protección del Medio Ambiente, deberán levantar un inventario de los sitios de disposición clandestinos, a fin de elaborar las políticas de control y erradicación de estas áreas.

CAPÍTULO XIII: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 108. **Descripción del Servicio.** La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles o facilidades comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. El servicio de mantenimiento de zonas verdes consiste en barrido, corta de césped, poda de árboles, arbustos y otros tipos de plantas, y recolección de los residuos producto de estas actividades. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 109. **Tasa por el Servicio**. El servicio de mantenimiento de zonas verdes se cobrará a cada unidad servida. El monto de la tasa por el servicio de mantenimiento de zonas verdes se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe trasferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XIV: SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS

Artículo 110. **Descripción del Servicio**. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza de vías en las calles públicas del Cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o cunetas, e incluye el barrido y la recolección de los residuos producto de la limpieza realizada. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal,

Nº 0063
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 111. **Obstáculos para Brindar el Servicio**. El usuario que necesite habilitar el paso sobre el caño, deberá colocar una parrilla fijada al suelo con bisagras, de manera que la misma pueda moverse para realizar la labor de limpieza de vías, y que no obstaculice el paso del agua o los residuos por el caño. El tamaño de esta parrilla será del ancho del caño y de una longitud máxima de un metro. Si el área a cubrir es mayor a un metro, se deben colocar varias parillas individuales contiguas. El usuario que disponga de un sistema que habilite el paso sobre el caño y que no se ajuste a estas condiciones, deberá proceder a demoler dicha obra. De no cumplir con esta indicación, la Municipalidad procederá a realizar la demolición y trasladará el costo efectivo al propietario y/o poseedor.

Artículo 112. **Incumplimiento por parte del Usuario**. Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 111 del presente reglamento, se mantendrá el cobro del servicio de limpieza de vías, por no ser responsabilidad de la Municipalidad la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

Artículo 113. **Tasa por el Servicio**. El servicio de limpieza de vías se cobra por metro lineal de frente de la propiedad. En el caso de las servidumbres y similares, la tasa de cobro se calcula por la cantidad de metros lineales de frente del lote que tiene acceso frente a calle pública y se divide de manera proporcional entre las unidades servidas que se encuentran dentro de dicha servidumbre. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe trasferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XV: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL

Artículo 114. **Descripción del Servicio**. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista un sistema que canalice únicamente las aguas pluviales. El servicio consiste de la limpieza de pozos (cajas de registro), eliminación de obstrucciones del alcantarillado, recolección y transporte de los residuos que resulten de esta limpieza y reparación de alcantarillado y cajas cuando la limpieza haya obligado a la demolición de alguno de los mismos. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 115. **Canalización de Aguas Pluviales**. La canalización de las aguas pluviales en el sistema de alcantarillado puede darse de alguna de las siguientes formas:

a) **Canalización natural por escorrentía superficial.**
b) **Canalización por infraestructura gris superficial, compuesta de cordón, caño y cuneta.**
c) **Canalización subterránea por medio de tubería.**
d) **Canalización por medio de colectores y cajas de registro.**

Artículo 116. **Prohibiciones hacia los Usuarios del Servicio**. Queda absolutamente prohibido lo siguiente:

a) **Depositar aguas servidas al alcantarillado pluvial.**
b) **Obstaculizar la escorrentía de las aguas con rampas de acceso o similares.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

c) **Sellar el acceso a cajas de registro.**
d) **Usar indebidamente las rejillas de las cajas de registro.**

Artículo 117. **Tasa por el Servicio**. El servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial se cobrará a cada unidad servida. El monto de la tasa por este servicio se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe trasferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XVI: TASAS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA MUNICIPAL

Artículo 118. **Tasas del Servicio de Recolección**. La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección, tratamiento, disposición final y en general por la gestión integral de los residuos, en proporción a la cantidad y calidad de residuos generados. La Municipalidad deberá actualizar las tasas como mínimo una vez al año para los servicios contemplados en este reglamento, con el fin de asegurar su autofinanciamiento y el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo la proyección de los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal Nº 7794. Dichos ajustes tarifarios deberán realizarse de forma coordinada con el área municipal responsable de la prestación del servicio.

Artículo 119. **Cobro de la Tasa**. La Municipalidad realizará el cobro del servicio para todo predio, conforme al Artículo 83 del Código Municipal Nº 7794 y sus reformas. El cobro de la tasa por este servicio se realizará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de unidades habitacionales, patentados o entes estatales, ubicados dentro de la propiedad, sin importar si se encuentran en uso o no. La Dirección de Fiscalía Tributaria de la Municipalidad instalará un sistema eficiente de cobro de la tasa por los servicios brindados.

Artículo 120. **Prestación Potencial del Servicio de Gestión de Residuos**. Se considera bajo prestación potencial el servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública, pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo, de acuerdo al Artículo 83 del Código Municipal Nº 7794. Bajo esta condición, se considera que sigue siendo sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 121. **Pago Puntual de la Tarifa**. Todo generador debe realizar, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos según el inciso h) del Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, para contribuir con un ambiente sano y sostenible. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de gestión de residuos ordinarios o cualquier otro que se le preste, al vencimiento del período correspondiente. La Municipalidad pondrá a disposición de la población diversos medios que faciliten el pago de la tarifa puntualmente.

Artículo 122. **Sujeto Pasivo con Permiso de Construcción Vigente**. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tasas sujetas de cobro.

Artículo 123. **Recargo por Morosidad**. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los Artículos 78 del Código Municipal Nº 7794 y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Nº 4755.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 124. **Eliminación de Actividad Patentada en una Propiedad Arrendada**. Si una actividad patentada cesa sus funciones en un local o propiedad arrendada, le corresponde al propietario o poseedor comunicar a la Municipalidad sobre dicha situación con el fin de que bajo inspección municipal se le ajuste la tasa por el servicio de gestión de residuos a la categoría comercial e institucional mínima de acuerdo a lo establecido en este reglamento. De no realizarse dicha comunicación, se le continuará cobrando la misma tasa.

Artículo 125. **Insumos para el Cálculo del Monto de la Tarifa**. El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal Nº 7794 y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

a) **El costo efectivo del servicio, que incluye el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos ordinarios producidos, entre otros costos directos e indirectos.**
b) **Inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el Cantón.**
c) **Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.**
d) **Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.**

Artículo 126. **Cálculo de la Tarifa**. Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida con tarifa residencial. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial por el respectivo factor de ponderación.

Artículo 127. **Procedimiento para el Cálculo o la Modificación del Monto de la Tarifa**. Para calcular o realizar la modificación de tarifas deberán cumplirse las siguientes fases:

a) **Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de categoría de usuario.**
b) **Elaboración de estudio financiero para el cálculo de las tasas.**
c) **Presentación ante el Concejo Municipal de las nuevas tasas propuestas.**
d) **Convocatoria a una audiencia pública no vinculante por parte del Concejo Municipal.**
e) **Análisis de las observaciones presentadas en la audiencia pública.**
f) **Aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas tasas.**
g) **Publicación de las tasas aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación.**

Artículo 128. **Tarifas Diferenciadas**. La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas por la recolección y disposición final de residuos, según la clasificación de los mismos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividades que realice el generador (industriales, comerciales, de servicios y domiciliares). Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios y necesidades del servicio. Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Artículo 129. **Categorización**. La Municipalidad clasificará a los usuarios en categorías, de acuerdo a la actividad a la cual se dediquen y la generación de residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables. Las categorías de cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos que la municipalidad realice en todo el Cantón utilizando muestras

Nº 0066
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial y de grandes generadores. El detalle de los tipos de usuarios que corresponden a cada categoría se encuentra disponible en la página oficial de la Municipalidad www.curridabat.go.cr.

Artículo 130. **Reclasificación de Generadores**. La Municipalidad podrá, a criterio propio de la institución o a solicitud de un interesado, realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático según el sistema de cobro utilizado por la Municipalidad.

Artículo 131. **Requisitos para la Reclasificación de Generadores**. El generador que busque una reclasificación, deberá demostrar evidencia formal de su generación, haciendo uso del Programa de Residuos por parte de los Generadores, el cual es un requisito requerido para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, con histórico de generación de residuos y separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el Ministerio de Salud para la recolección y acopio de residuos valorizables. Podrá presentar cualquier otra documentación que demuestre su generación actual de residuos. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

Artículo 132. **Inconformidad del Contribuyente sobre la Categoría Asignada**. Todo generador registrado como contribuyente podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos ordinarios. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar una solicitud en la Plataforma de Servicios en el edificio municipal, mismo lugar donde se debe entregar lo descrito en el Artículo 131 del presente reglamento. La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja. Recibido el reclamo, la administración municipal contará con el plazo establecido por ley para su resolución.

Artículo 133. **Categorías Tarifarias**. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa será clasificado en una de las siguientes categorías, con base en la metodología establecida por la Municipalidad:

a) **Doméstico**
b) **Comercial**
c) **Mixto**

Artículo 134. **Clasificación por Tipo de Actividad**. Se podrán designar clasificaciones para cada una de las categorías tarifarias descritas en el Artículo 133, con base en la metodología establecida por la Municipalidad.

Artículo 135. **Nueva Clase de Patentado**. Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal u otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a las características del mismo.

CAPÍTULO XVII: INCENTIVOS

Artículo 136. **Posibilidad de dar Incentivos a Nivel Local**. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 37567-S-MINAET-H y el Artículo 83 del Código Municipal Nº7794, la Municipalidad podrá promover el establecimiento de incentivos no fiscales,

premios o reconocimientos para centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, con el objetivo de estimular la reutilización, separación, recuperación, reducción, aseo y ornato en sus cantones.

Artículo 137. **Objeto de Brindar Incentivos a los Generadores**. El objetivo de incentivar a los generadores es fomentar el sentido de co-responsabilidad en la gestión de los residuos, y para que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos y de los conceptos de rechazo, reducción, reutilización y valorización.

Artículo 138. **Alcance del Otorgamiento de Incentivos**. Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 139. **Protocolo de Implementación**. La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para los generadores del Cantón. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

a) **Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles generadores podrán solicitarlos.**
b) **Los formularios requeridos para solicitar los incentivos.**
c) **La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).**
d) **Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.**
e) **Situaciones bajo las cuales podrá suspenderse el incentivo otorgado.**

Artículo 140. **Tipos de Incentivos**. La Municipalidad podrá brindar los siguientes tipos de incentivos:

a) **Incentivo No Fiscal: Consiste en un reconocimiento otorgado por la Municipalidad, diferenciado para cada tipo de generador, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier generador que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este reconocimiento.**
b) **Campañas de Competencia en Centros Educativos: Consiste en realizar competencias entre centros educativos del Cantón que lleven a cabo proyectos que apoyen la reducción de los residuos generados. Se brindarán premios y reconocimientos con apoyo de empresas privadas que actúen como patrocinadoras.**
c) **Asignación de Recursos para Comunidades Ejemplares: Consiste en promover las prácticas ejemplares en las comunidades en la gestión integral de residuos, y la asignación de recursos destinados para obras comunales. Se establecerán criterios relacionados con este tema para integrarlos a los ya establecidos para la asignación de dichos recursos. Con esto se busca que las comunidades se organicen a partir de sus Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas o grupos de vecinos organizados, para lograr implementar proyectos que apoyen la minimización y la gestión adecuada de los residuos generados.**

Artículo 141. **Asignación de los Incentivos**. El Departamento de Ambiente y Salud establecerá el procedimiento técnico para la asignación de los incentivos y recursos indicados en el Artículo 140 del presente reglamento, de forma que se corrobore y evalúe la idoneidad de los candidatos y sus propuestas.

Nº 0068
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Artículo 142. **Cambio de Actividad en el Inmueble**. El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, no en el inmueble ocupado.

Artículo 143. **Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos.** La Municipalidad podrá hacer anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad comunicará y realizará el reconocimiento mediante los medios de comunicación disponibles.

Artículo 144. **Reconocimientos Públicos**. Se podrá realizar un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias, y comercios que incorporen medidas de jerarquización y separación en la fuente de residuos valorizables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de los residuos. Adicionalmente, aquellas entidades que se comprometan a sustituir los plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO XVIII: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 145. **Mecanismos de Participación**. Para fomentar y asegurar la participación de la ciudadanía y de los diferentes sectores interesados en el proceso de gestión integral de residuos, la Municipalidad deberá llevar a cabo una labor de divulgación e información por los mecanismos o medios idóneos, y podrá establecer alianzas con organismos que faciliten la consulta y el acceso a la participación ciudadana. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

a) **Consulta pública.**
b) **Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.**
c) **Mesas de trabajo.**
d) **Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.**

Artículo 146. **Promoción de la Participación Ciudadana**. La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo Integral o de otros grupos organizados, o cualquier otra actividad.

Artículo 147. **Fomento de la Transformación Cultural**. De acuerdo con los objetivos del presente reglamento, la municipalidad se encargará de fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias, comercios y servicios; la limpieza de los espacios públicos, privados y cuerpos de agua; la gestión integral de residuos; la minimización de producción de residuos y la transición hacia basura cero y economías circulares. La educación ambiental en el Cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 148. **Educación y Sensibilización**. La Municipalidad podrá establecer convenios o alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o grupos comunales, para la ejecución continua de estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para los temas estipulados en el Artículo 147 del presente reglamento o cualquier otra temática de relevancia. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los

Nº 0069
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 149. **Ferias, Campañas y Otras Actividades Ambientales**. La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividades de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos. La Municipalidad será la responsable de la coordinación de dichas actividades, sin embargo, podrá aplicar el Artículo 148 del presente reglamento cuando la actividad lo requiera.

CAPÍTULO XIX: PROHIBICIONES

Artículo 150. **Prohibiciones Absolutas**. Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

a) **Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus áreas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad.**
b) **Colocar en el caño los residuos para ser recolectados por el sistema municipal de recolección.**
c) **Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o acumular al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de residuo.**
d) **Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de cinco horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad o fuera del horario de recolección.**
e) **Disponer los residuos en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.**
f) **Disponer de residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos voluminosos).**
g) **No contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos en el caso de ser un generador que los deba utilizar según se determina en el Artículo 60 del presente reglamento.**
h) **Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.**
i) **Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de los mismos.**
j) **Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en carretillo, carreta, vehículos, camiones o cualquier otro artefacto no autorizado, para ser depositados en lugares no autorizados.**
k) **Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.**
l) **Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078, publicada el 26 de octubre de 2012.**
m) **Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Artículo 47 inciso l) del presente reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad Nº 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.**

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

n) **En el caso de los residuos líquidos, aguas residuales y lixiviados vertidas a cuerpos de agua naturales, acequias, quebradas, ríos o similares, así como en el alcantarillado pluvial, estos deberán cumplir con los estándares que establece el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo Nº 33601-MINAE-S, publicado el 19 de marzo de 2007, y cualquier otra normativa conexa que al respecto se genere.**

Artículo 151. **Prohibición de Mezcla de Diferentes Tipos de Residuos**. Se prohíbe entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (rutas de recolección de residuos ordinarios, rutas de recolección de residuos valorizables, rutas de recolección de residuos voluminosos) o en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones, según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 152. **Residuos Prohibidos en las Rutas de Recolección**. Se prohíbe depositar en cualquiera de las rutas de recolección diferenciada los residuos listados a continuación, y el generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad:

a) **Sustancias líquidas, pastosas, viscosas o excretas.**
b) **Sustancias explosivas.**
c) **Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos Nº 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.**
d) **Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.**
e) **Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.**
f) **Residuos infecto-contagiosos.**
g) **Residuos electrónicos (para su recolección se podrán organizar campañas o servicios específicos).**
h) **Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.**
i) **Animales muertos o partes de ellos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.**

Artículo 153. **Prohibición de Mezclar Residuos Separados en la Fuente**. Se prohíbe a la entidad recolectora, sea municipal o concesionada, mezclar para su transporte los residuos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 154. **Prohibiciones para los Recolectores**. Se prohíbe a los recolectores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, realizar las siguientes acciones:

a) **Ingresar y circular en predios de propiedad privada o pública con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos, como portones o cercas, que impidan el acceso, en concordancia con el Artículo 23 de la Constitución Política de Costa Rica.**

Nº 0071
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

b) **Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos o medicamentos.**
c) **Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.**
d) **Dejar residuos esparcidos en vía pública.**
e) **Comprar, vender o almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.**
f) **Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el Cantón.**
g) **El lavado y limpieza de vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.**
h) **Que las personas recolectoras de residuos, sean estas funcionarios municipales o empresa contratada, reciban cualquier ingreso económico o en especie por la recolección o venta de los residuos ordinarios, valorizables o voluminosos.**

CAPÍTULO XX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155. **Responsabilidad de la Municipalidad**. La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio ambiente, y en lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 156. **Infracciones Administrativas**. De conformidad con la Ley Nº 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 157. **Infracciones Gravísimas**. Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

a) **Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.**
b) **Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.**
c) **Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.**
d) **Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.**
e) **Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.**

Artículo 158. **Sanciones de las Infracciones Gravísimas**. Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal Nº 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 159. **Infracciones Graves**. Se consideran infracciones graves las siguientes:

Nº 0072
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

a) **Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillado, nacientes, cauces de agua y sus áreas de protección, así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.**
b) **Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.**
c) **Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.**
d) **Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.**

Artículo 160. **Sanciones de las Infracciones Graves**. Las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad. En el caso de los incisos a) y d) Artículo 159 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. En el caso inciso b) del Artículo 159 del presente reglamento, la primera multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, y en caso de que ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 161. **Infracciones Leves**. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) **Gestionar los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento, y no contempladas en el Artículo 159 del presente reglamento.**
b) **Importar al territorio nacional o entregar envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.**
c) **Incumplir con lo establecido en la Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente Nº 9786, del 26 de noviembre de 2019.**

Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 162. **Sanciones de las Infracciones Leves**. Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 163. **Naturaleza del Infractor**. Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los Artículos 157, 159 y 161 del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas al Departamento de Ambiente y Salud.

Artículo 164. **Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo**. Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 o en el Artículo 157 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán

Nº 0073
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 165. **Sanciones Administrativas**. A toda aquella persona física o jurídica, acreedora de una sanción por acción o por omisión, por falta leve, falta grave o sujeta al traslado de una denuncia por falta gravísima al Tribunal Ambiental Administrativo, se le deberá respetar el procedimiento administrativo plasmado en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Cobro de la Tarifa por Omisiones a los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles Localizados en el Cantón de Curridabat, así como lo establecido en la Ley General de la Administración Pública Nº 6227.

Artículo 166. **Notificaciones**. Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará el plazo establecido en el reglamento de administración, fiscalización y cobranza de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal Nº 7794. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente. En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular.

Artículo 167. **Medidas Protectoras**. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554:

a) **Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.**
b) **Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.**
c) **Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.**
d) **Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.**
e) **Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.**
f) **Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.**
g) **Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.**

Artículo 168. **Responsabilidades de los Funcionarios Municipales**. La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del Artículo 156 del Código Municipal Nº 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades; así como los Artículos 157 y 158 en cuanto a las sanciones respectivas; los artículos 159 y 160 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el Artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839.

Artículo 169. **Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias**. De conformidad con la Ley Nº 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente

Nº 0074
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 170. **Fondo para la Gestión Integral de Residuos**. Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto del Departamento de Ambiente y Salud con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón de Curridabat.

CAPÍTULO XXI: INSPECCIONES

Artículo 171. **Inspecciones**. De conformidad con la Ley Nº 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 172. **Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones**. Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y en el Capítulo XX del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

a) **Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine, se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.**
b) **La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.**
c) **El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.**
d) **La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.**

Nº 0075
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

e) **Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.**
f) **De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.**
g) **Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755, publicada el de 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.**
h) **Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal Nº 7794.**
i) **Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.**
j) **Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.**
k) **Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.**

Artículo 173. **Responsabilidades del Inspector**. El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Ambiente y Salud. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través del Departamento de Ambiente y Salud hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 174. **Declaraciones de Interés Público**. Se declaran de interés público para el Cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables.

Artículo 175. **Consulta**. De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal Nº 7794, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo, deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat.

Nº 0076
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones recibidas y debidamente se incorporarán las que sean pertinentes y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 176. **Publicación**. La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 177. **Entrada en Vigencia**. Este reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos en el Cantón a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento sustituye y deroga el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón de Curridabat y cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre gestión de residuos y/o servicios públicos en la Municipalidad de Curridabat, así como cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 178. **Divulgación**. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 179. **Normas Supletorias**. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227: Constitución Política de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, Ley General de Salud Nº 5395, Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554, Código Municipal Nº 7794, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente Nº 9786, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido Nº 9703, Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos Nº 37567-S-MINAET-H, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios Nº 36093-S, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos Nº 35933-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos Nº 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial Nº 38272-S, Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines Nº 30965-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos Nº 36039-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho Nº 33745-S, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios Nº 38928-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables Nº 41052-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos Nº 39316-S, entre otra legislación relacionada.

Transitorio Único. Para los efectos del Capítulo VII, se otorga un plazo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento, a los generadores que estén obligados a construir o realizar mejoras en los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos, de manera que los mismos se ajusten a las disposiciones indicadas en dicho capítulo. Sólo en caso de imposibilidad debidamente demostrada se eximirá del uso obligatorio de estos sistemas.

Texto adicional para publicación en La Gaceta:

La Municipalidad de Curridabat avisa que en sesión ordinaria [Nº xxx] celebrada el [xxx], el Concejo Municipal acordó aprobar la publicación del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos en el Cantón de Curridabat, publicado por primera vez en La Gaceta [Nº xxx, el xxx]. [Por no haberse recibido objeciones ni observaciones dentro del plazo de ley, se aprueba el texto tal y como fue publicado]. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Nº 0077
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

TERCERO: Que, este Concejo considera importante que a principios del mes de setiembre del año anterior inmediato a la publicación de los montos tarifarios que regirán para el año siguiente, la Alcaldía Municipal deberá remitir los Estudios Tarifarios correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal envíese a publicación con las reformas indicadas.

19:19 ACUERDO Nro. 10. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 004-05-2022. - A las diecinueve horas con diecinueve minutos del diez de mayo de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se acuerda aprobar el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDÚOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, en los términos supra indicados.

Remitir a publicación de conformidad con el numeral 43 del Código Municipal.

19:20 ACUERDO Nro.11. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veinte minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-005-05-2022. ASAMBLEA LEGISLATIVA Proyecto de ley denominado "LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MUSICA, ESCUELA DE MUSICA Y BANDAS SINFONICAS DE FORMACION MUSICAL)"; expediente Nº.22555.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado "LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MUSICA, ESCUELA DE MUSICA Y BANDAS SINFONICAS DE FORMACION MUSICAL)"; expediente Nº. 22555.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de reforma constitucional denominado "LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MUSICA, ESCUELA DE MUSICA Y BANDAS SINFONICAS DE FORMACION MUSICAL)"; expediente Nº. 22555.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

Nº 0078
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

SEGUNDO: Que el texto dictaminado propone lo siguiente: a) que, existen una cantidad importante de bandas municipales o comunales, que en el país, operan prácticamente sin la asignación de recursos para su funcionamiento, por lo que se propone reformar el Código Municipal, adicionando una obligación más a las municipalidades, cual sea el donar los recursos necesarios a las bandas municipales y comunales de sus propios municipios, o bien, de otros municipios que así lo requieran y que cuenten con personería jurídica vigente y debidamente inscritas ante el Registro Nacional, sobre todo si se toma en cuenta, el nivel educativo, cultural y social; así como podrán financiarse con donaciones provenientes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como de organizaciones gubernamentales, para cuyo efecto se exonera de todo pago de tributos la importación de instrumentos musicales, sus partes, accesorios, excepto los que se produzcan en el país.

TERCERO: Que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, dado que fortalece las capacidades socio-culturales de la población, fortalece las capacidades de aprendizaje, sobre todo las de niños, adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores, que dedican parte de sus actividades a integrar este tipo de Bandas, pero además, mejora el ambiente comunal y aleja la población de las patologías sociales que ponen en peligro a los habitantes de la República.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el texto dictaminado denominado "LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MUSICA, ESCUELA DE MUSICA Y BANDAS SINFONICAS DE FORMACION MUSICAL)"; expediente Nº. 22555; dado que se considera que para la Municipalidad de Curridabat, que fortalece las capacidades socio-culturales de la población, fortalece las capacidades de aprendizaje, sobre todo las de niños, adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores, que dedican parte de sus actividades a integrar este tipo de Bandas, pero además, mejora el ambiente comunal y aleja la población de las patologías sociales que ponen en peligro a los habitantes de la República; se instruye a la Secretaría Municipal a la Comisión de Asuntos Municipal y Desarrollo Económico Local de la Asamblea Legislativa.

19:21 ACUERDO Nro. 12. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 005-05-2022. - A las diecinueve horas con veintiún minutos del diez de mayo de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el texto dictaminado denominado "LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MUSICA, ESCUELA DE MUSICA Y BANDAS SINFONICAS DE FORMACION MUSICAL)"; expediente Nº. 22555; dado que se considera que para la Municipalidad de Curridabat, que fortalece las capacidades socio-culturales de la población, fortalece las capacidades de aprendizaje, sobre todo las de niños,

Nº 0079
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores, que dedican parte de sus actividades a integrar este tipo de Bandas, pero además, mejora el ambiente comunal y aleja la población de las patologías sociales que ponen en peligro a los habitantes de la República; se instruye a la Secretaría Municipal a la Comisión de Asuntos Municipal y Desarrollo Económico Local de la Asamblea Legislativa.

19:22 ACUERDO Nro.13. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintidós minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

6. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PAGOS. CEP-007-05-2022. Autorización de pago de Proveedores de CCDRC.**

La Comisión Especial de Pagos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal integró una Comisión Especial de Pagos cuyo objetivo esencial es analizar los expedientes de pago de lo adeudado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

En dicha Comisión se solicitó criterio sobre el uso y disposición de los recursos previstos en el presupuesto ordinario para la ejecución 2022.

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal mediante acuerdo Nºs. 12 y 13 de la sesión ordinaria Nº 102-2022 celebrada el día 11 de abril del 2022 que dicen:

"(...) 07:18 ACUERDO Nro. 12. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las siete horas con dieciocho minutos del once de abril de dos mil veintidós. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

07:18 ACUERDO Nro. 13. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PRÓRROGA DE AURIZACIÓN PARA LA ALCALDÍA REFERENTE A ATENCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CCDRC. A las siete horas con dieciocho minutos del once de abril de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

EMITIR LA PRIMERA PRORROGA POR UN PLAZO DE DOS MESES Y AUTORIZAR al Señor Alcalde Municipal para que asuma las funciones coordinadas con la Dirección Administrativa

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL CURRIDABAT San José, Costa Rica

del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, en forma temporal, por el plazo de DOS MESES, prorrogables en UNA ocasión más, si no fuera posible realizar las Asambleas para sustituir a los miembros del Comité que han renunciado. "

TERCERO: Que, el Concejo Municipal Nº 10 de la sesión ordinaria Nº 101-2022 celebrada el día 5 de abril del 2022, emitió el siguiente acuerdo:

"(...) 19:15 ACUERDO Nro. 10. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN ESPECIAL DE PAGOS DEL CCDRC CEP 001-04-2022. - A las diecinueve horas con quince minutos del cinco de abril de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

PRIMERO: a) AVOCARSE el conocimiento del presupuesto ordinario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, para el ejercicio fiscal 2022.

b) RATIFICAR POR EXCEPCION, el acto administrativo de aprobación de parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat. Y en consecuencia se ratifica, el acta 26 de noviembre del 2021, celebrada por dicho órgano.

SEGUNDO: Instruir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para que inicie con la aplicación del Sistema Control Presupuestario, cabe recalcar que no se les recibirá más tramitología que no tenga ese sistema.

19:15 ACUERDO Nro. 11. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con quince minutos del cinco de abril de dos mil veintidós. Por unanimidad se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.(...)"

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Comisión en oficio MC-CM027-04-2022, se le solicitó al señor Austin Berry Moya, Director Administrativo del CCDRC lo siguiente: Que para proceder a realizar cada pago proveedores, deben de utilizar la herramienta que se les adjunta (Check list) para cada expediente, con el fin de que brinden toda la información necesaria, la cual será analizada por esta comisión.

SEGUNDO: Que esta comisión recibe oficio sin número, de fecha 04 de mayo, remitida por el señor Austin Berry Moya, Director Administrativo del CCDRC, en el que da respuesta al oficio MC-CM027-04-2022 y remite expedientes de 12 proveedores para su valoración de pago, dichos expedientes fueron analizados por la Señorita Tesorera Ericka Tames Mora, en conjunto con funcionarios de su Departamento.

TERCERO: Que, realizadas las valoraciones correspondientes por esta Comisión, y apoyados por los funcionarios de la Tesorería municipal, se logra determinar que efectivamente corresponde autorizar los pagos de 8 proveedores.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

CUARTO: Que, dichos montos han sido brindados bajo la exclusiva responsabilidad del señor Director Administrativo Austin Berry Moya.

QUINTO: Que, el pago de todos los proveedores queda sujeto a que presenten Declaración Jurada de que se encuentran al día con Tributación, que aparezcan como activos en la CCSS, y los que están morosos se pongan al día o con arreglo de pago.

SEXTO: Se conoce oficio CCDRC.194.3.5.2022, remitido por el señor Austin Berry Moya, en el que solicita el pago de la planilla completa del mes de abril del señor Austin Berry Moya, cédula 1-0799-0315 y de la señora Karina Araya Arias, cédula 2-0789-0143. Además, solicita se autorice el pago de la planilla correspondiente a la primer quincena del mes de mayo,

SEPTIMO: Se conoce oficio CCDRC 192-3.5.2022.. Remitido por el señor Austin Berry Moya en el que solicita el pago de la renovación de la póliza de riesgo de trabajo con el INS, a nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, cédula jurídica 3-007-084054, con el número de póliza 0268442 por un monto de ¢134.262.00.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL.

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 y 199 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

A) AUTORIZAR el pago a CHRISTIAN MOLINA SALAS, cédula 1-971-292, factura # 8934, por un monto de ¢ 147.000.00. (ESTE PAGO QUEDA SUJETO A QUE PRESENTE DECLARACION JURADA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON TRIBUTACIÓN).

B) AUTORIZAR el pago a RICARDO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, cédula 6-219-401, factura # 1093 por un monto de ¢196.000.00 (ESTE PAGO QUEDA SUJETO A QUE PRESENTE DECLARACION JURADA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON TRIBUTACIÓN).

C) AUTORIZAR el pago a JIMMY GUZMÁN RAMÍREZ, cédula 3-373-291, factura # 9099 por un monto de ¢98.000.00. (ESTE PAGO QUEDA SUJETO A QUE PRESENTE DECLARACION JURADA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON TRIBUTACIÓN, QUE APAREZCA ACTIVO EN LA CCSS).

D) AUTORIZAR el pago a ANDREY ESQUIVEL GARITA, cédula 7-200-302, factura # 1543 por un monto de ¢196.000.00 (ESTE PAGO QUEDA SUJETO A QUE PRESENTE DECLARACION JURADA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON TRIBUTACIÓN, Y QUE APAREZCA ACTIVO EN LA CCSS).

E) AUTORIZAR el pago a NELSON JAMES FARGUHARSON, cédula 1-882-438, factura # 612 por un monto de ¢200.000.00 (ESTE PAGO QUEDA SUJETO A QUE PRESENTE DECLARACION JURADA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON TRIBUTACIÓN, Y QUE APAREZCA ACTIVO EN LA CCSS).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

F) AUTORIZAR el pago a RONALD GARRETA GONZALEZ cédula 1-1069-578, factura # 6848 por un monto de ¢147.000.00 (ESTE PAGO QUEDA SUJETO A QUE PRESENTE DECLARACION JURADA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON TRIBUTACIÓN, Y QUE APAREZCA ACTIVO EN LA CCSS).

G) AUTORIZAR el pago a PABLO BRENES QUESADA, cédula 1-1145-625, factura # 77 por un monto de ¢225.400.00 (ESTE PAGO QUEDA SUJETO A QUE PRESENTE DECLARACION JURADA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON TRIBUTACIÓN, Y QUE APAREZCA AL DÍA EN LA CCSS O BIEN CON ARREGLO DE PAGO).

H) AUTORIZAR el pago a JOSÉ MARÍA AGUIRRE cédula 1-1096-606, factura # 6553, por un monto de ¢196.000.00 (ESTE PAGO QUEDA SUJETO A QUE PRESENTE DECLARACION JURADA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA CON TRIBUTACIÓN, Y QUE APAREZCA AL DÍA EN LA CCSS).

I) Expediente CONSTRUCTORA OVAL SR S.A, Se traslada a la administración para lo de su cargo.

SEGUNDO: Se Aprueba oficio CCDRC.194.3.5.2022, remitido por el señor Austin Berry Moya, en el que solicita el pago de la planilla completa del mes de abril del señor Austin Berry Moya, cédula 1-0799-0315 y de la señora Karina Araya Arias, cédula 2-0789-0143. Además, se aprueba el pago de la planilla de la primera quincena del mes de mayo, tal y como se presenta en el siguiente desglose

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0083

AUDITORÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
San José, Costa Rica

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y
RECREACIÒN DE CURRIDABAT
Cédula Jurídica No. 3-007-084054
Telefax No. 2271-5415
Correo electrónico: austin.berry@curridabat.go.cr

8396

3 de mayo, 2022
(CCDRC.194-3 5 2022)

Señores
Concejo
Municipalidad Curridabat

Estimados señores:

La presente es para solicitar el pago de la planilla completa del mes de abril del señor Austin Gerardo Berry Moya, cedula de identidad 1-0799-0315, con la cuenta del Banco Popular Cuenta IBAN 7001 6111 0521 3756 3485.

Asi como la de la señora Karina Araya Arias, cedula de identidad 2-0489-0443,con la cuenta del Banco Popular Cuenta IBAN 4201 6111 0521 3757 3495

Tambien se presenta la planilla de la primer quincena de mayo, para que sea valorada y aprobada de una sola vez, pero que sea acreditada la transferencia cuando corresponda , segun el pago de planilla de la Municipalidad ,en vista que el proceso de tramite conlleva varios dias o semanas mientras es aprobada por la Comision Especial de Pagos y trasladado al Concejo Municipal para su respectiva aprobacion

Se adjuntan el documento de la CCSS correspondiente planillas.

Sin otro particular.
Atentamente,

Austin Berry Moya
Director Administrativo
CCDR Curridabat

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat
CCDRC

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CURRIDABAT

PERIODO 2022

PLANILLA DEL 01 AL 30 DE ABRIL 2022

NOMBRE	SALARIO ANTERIOR	SALARIO CON AUMENTO	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD AL 2019	SALARIO ACTUAL	SALARIO BRUTO UN PAGO MENSUAL	RENTA 5%SALARIO	CCSS 10.50%	AHORRO VOLUNTARIO	1% CUOTA SITRAMUCU	TOTAL
ARAYA ARIAS KARINA	1,090,904.88	1,100,904.93	20,703.05	42,686.70	1,164,294.68	1,164,294.68	30,329.47	122,250.94	93,143.57	11,643	907,127.75
TOTALES	1,090,904.88	1,100,904.93	20,703.05	42,686.70	1,164,294.68	1,164,294.68	30,329.47	122,250.94	93,143.57	11,642.95	907,127.75

Ahorro Voluntario	93,143.57
1% cuota sitramuni	11,642.95
Embargo salarial	0.00
Retenciones renta	30,329.47
Prestamo BP	0.00

Salario base hacienda	10%	
863,000.00	301,294.68	

Austin Berry Moya
Director Administrativo
CCDR Curridabat

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat
CCDRC

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CURRIDABAT

PERIODO 2022

PLANILLA DEL 01 AL 15 DE MAYO 2022

NOMBRE	SALARIO ANTERIOR	SALARIO CON AUMENTO	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD AL 2019	SALARIO ACTUAL	SALARIO BRUTO 1er Quincena	RENTA S/SALARIO	CCSS 10.50%	AHORRO VOLUNTARIO	1% CUOTA SITRAMUCU	TOTAL
ARAYA ARIAS KARINA	1,090,004.88	1,130,904.93	20,703.05	42,686.70	1,164,294.68	582,147.34	15,064.73	61,125.47	46,571.79	5,821.47	453,563.874
TOTALES	1,090,004.88	1,130,904.93	20,703.05	42,686.70	1,164,294.68	582,147.34	15,064.73	61,125.47	46,571.79	5,821.47	458,563.87

Ahorro Voluntario	46,571.79
1% cuota sitramucu	5,821.47
Embargo salarial	0.00
Retenciones renta	15,064.73
Prestamo BP	0.00

Salario base hacienda	10%	
863,000.00	971,294.68	

Austin Berry Moya
Director Administrativo
CCDR Curridabat

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat
CCDRC

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CURRIDABAT

PERIODO 2022

PLANILLA DEL 01 AL 30 DE ABRIL 2022

NOMBRE	SALARIO ANTERIOR	SALARIO CON AUMENTO	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD AL 2019	SALARIO ACTUAL	SALARIO BRUTO UN PAGO MENSUAL	RENTA S/SALARIO	CCSS 10.50%	AHORRO VOLUNTARIO	1% CUOTA SITRAMUCU	TOTAL
BERRY MOYA AUSTIN	1,030,825.60	1,041,133.95	19,579.03	100,922.82	1,161,635.80	1,161,635.80	29,863.58	121,971.78	92,930.86	11,616.36	905,253.24
TOTALES	1,030,825.60	1,041,133.95	19,579.03	100,922.82	1,161,635.80	1,161,635.80	29,863.58	121,971.78	92,930.86	11,616.36	905,253.24

Ahorro Voluntario	92,930.86
1% cuota sitramucu	11,616.36
Embargo salarial	0.00
Retenciones renta	29,863.58
Prestamo BP	0.00

Salario base hacienda	10%	
863,000.00	796,635.80	

Austin Berry Moya
Director Administrativo
CCDR Curridabat

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat
CCDRC

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CURRIDABAT

PERIODO 2022

PLANILLA DEL 01 AL 15 DE MAYO 2022

NOMBRE	SALARIO ANTERIOR	SALARIO CON AUMENTO	AGUINALDO 2020	AGUINALDO AL 2019	SALARIO ACTUAL	SALARIO BRUTO Sin Quincena	RENTA 5%SALARIO	CCSS 10.50%	AHORRO VOLUNTARIO	1% CUOTA SITRAMUCO	TOTAL
BERRY MOYA AUSTIN	1,030,825.69	1,041,133.95	19,579.00	100,922.82	1,161,635.80	580,817.90	14,931.79	60,985.88	40,465.43	5,808.18	452,626.62
TOTALES	1,030,825.69	1,041,133.95	19,579.00	100,922.82	1,161,635.80	580,817.90	14,931.79	60,985.88	40,465.43	5,808.18	452,626.62

Ahorro Voluntario	40,465.43
1% cuota sindicato	5,808.18
Embargo salarial	0.00
Retencion renta	14,931.79
Prestamo BP	0.00

Salario base hacienda	10%	
581,000.00	358,635.80	

Austin Berry M.
Austin Berry Moya
Director Administrativo
CCDR Curridabat

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat CCDRC

TERCERO: Se conoce oficio CCDRC 192-3.5.2022. Remitido por el señor Austin Berry Moya en el que solicita el pago de la renovación de la póliza de riesgo de trabajo con el INS, a nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, cédula jurídica 3-007-084054, con el número de póliza 0268442 por un monto de ¢134.262.00.

19:23 ACUERDO Nro. 14. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN ESPECIAL DE PAGOS CEP 007-05-2022. - A las diecinueve horas con veintitrés minutos del diez de mayo de dos mil veintitrés y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en los términos supra indicados.

19:24 ACUERDO Nro.15. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veinticuatro minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA.

1. **DEFENSORIA DE LOS HABITANTES, TRAMITE 8648 Oficio DH-0819-2022** En el comunican que recientemente se aprobó la Ley 10026 en la cual se autoriza a las municipalidades a condonar recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasas hasta por un año; autorizándose así a los gobiernos locales y concejos municipales de distrito del país para que por una única vez, otorguen a los habitantes, la condonación total o parcial de los recargos , los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos y tasas. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesora Legal, Alba Iris Ortiz Recio.**

2. **DAVID ZAMORA AYMERICH TRÁMITE 8606,** Copia de Oficio que remite a la Alcaldía en el que solicita al se le brinde información referente al CCDRC. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesora Legal, Alba Iris Ortiz Recio.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

3. **DAVID ZAMORA AYMERICH TRÁMITE 8607,** Oficio en que indica al Concejo Municipal que, como vecino del Cantón de Curridabat, se encuentra sumamente preocupado por las declaraciones realizadas por el Regidor del Partido Liberación Nacional Carlos Manuel Monge Chinchilla. Además, solicita que se le indique si es cierto que el Concejo Municipal, planteo una moción para instruir a la Alcaldía para que desestime una Ley, e interpuso una acción de inconstitucionalidad para que no se le dé prioridad al terreno en donde está la Esc. José María Zeledón. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesora Legal, Alba Iris Ortiz Recio**

4. **DAVID ZAMORA AYMERICH TRÁMITE 8608,** Oficio en el que indica que, en virtud de las manifestaciones públicas brindadas por parte del Regidor Monge Chinchilla, solicita al Concejo Municipal se le dé respuesta a una serie de consultas que realiza sobre el proveedor que tiene a su cargo la administración y control de las transmisiones correspondientes a las sesiones del Concejo Municipal. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesora Legal, Alba Iris Ortiz Recio**

5. **DAVID ZAMORA AYMERICH TRÁMITE 8609,** Oficio en el que consulta al Concejo Municipal, si es cierto que el señor Regidor Mora Altamirano tenía un acuerdo con el señor Regidor Monge Chinchilla en el año 2020, para que en este último período ocupase la presidencia del Concejo Municipal, durante el período 2022-2024 y que para esto existían tres personas que firmaron ese pacto. Además, solicita copia del documento en marras. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesora Legal, Alba Iris Ortiz Recio.**

6. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA VALENCIA TRÁMITE 8649,** Oficio en el que solicitan les indiquen o aclaren algunas situaciones que se han dado en virtud de la situación de caos deportivo y recreativo por el que pasa el cantón actualmente. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Culturales.**

7. **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR OSPINA TRAMITE 8496,** Solicitud de Audiencia para exponer problema en lote ubicado en Calle Los Blanco Granadilla. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Obras Pública y Junta Vial Cantonal**

8. **ALCALDÍA MUNICIPAL, Oficio MC-ALC-0365-05-2022.** En el que remiten copia solicitada por el Concejo Municipal del Convenio con la Asociación Deportiva Valencia. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Culturales.**

9. **ALCALDÍA MUNICIPAL, Oficio MC-ALC-0366-05-2022.** Información sobre el estado del Procedimiento administrativo disciplinario conocido como "Caso CECUDIS". **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesora Legal, Alba Iris Ortiz Recio.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

16. MINISTERIO DE TRABAJO, Oficio DRT-URACS-OF-96-2022 Reunión Conciliatoria COLECTIVO SITRAMUCU - MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesora Legal, Alba Iris Ortiz Recio.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.

REGIDORA PROPIETARIA MELISSA BERENZÓN QUIRÓS: Quiero aprovechar este espacio para hablar sobre una de las últimas leyes aprobadas en la Asamblea Legislativa durante el periodo anterior, la "Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política", ley que era una deuda pendiente del Estado de Costa Rica con las mujeres. Considero de vital importancia que este Concejo conozca la ley, y empiece su implementación, tal como lo establece particularmente el artículo 8, sobre las acciones preventivas en el nivel municipal.

En otras participaciones en este Concejo he mencionado que las mujeres que ocupamos cargos políticos no estamos aquí para cumplir con el principio de paridad, estamos porque nos hemos ganado estos puestos, porque la democracia debe representar a todos los grupos de la sociedad y las mujeres constituimos la mitad de la población. También porque la participación de las mujeres aporta ideas y formas de actuar diferentes – o, por lo menos, complementarias a las de los hombres- en el proceso de toma de decisiones ante los retos que plantea la sociedad. Pero además porque el hecho de que haya mujeres lideresas políticas contribuye a generar nuevos roles y prototipos de mujeres, distintos de las tradicionales, permitiendo que niñas y adolescentes se vean y se proyecten como mujeres políticas.

Sin embargo, es lamentable confirmar que, dentro de este Concejo, que lleva dos años trabajando en consenso por el bien de nuestra comunidad, se han presentado prácticas y manifestaciones de descalificación, discriminación y anulación como las que se evidenciaron en el Concejo hace una semana.

Esto, compañeros, es violencia política contra las mujeres. Aprovechar este espacio político municipal para desmeritar el trabajo, conocimiento técnico y profesional de mujeres que integran este órgano, es violencia política contra las mujeres. Afirmar que porque no se está en un puesto de "regidor o regidora propietaria" no se puede negociar con esa persona, no darle el valor que le corresponde a cualquier mujer política, y menos aun siendo jefa de fracción, es violencia política. Este concejo no debe ni puede tolerar ningún tipo de irrespeto contra ninguno de sus miembros...y sus familias.

¿Ese ejemplo es el que queremos dejarles a las futuras generaciones que nos están viendo? ¿Ese es el incentivo que queremos dejarle a jóvenes que están viendo nuestro trabajo? ¿Les queremos dar el mensaje a las nuevas lideresas de que si ascienden a un cargo les van a cuestionar su honor en vez de reconocerles sus méritos?

La discrepancia de criterios o de opiniones, la manifestación de posiciones opuestas, el debate y la discusión democrática, la selección o apoyo a una alternativa planteada, a una propuesta o a un o una candidata no debe ser usado para violentar a ninguna persona, mucho menos en este cuerpo deliberativo.

El sistema a través de la historia ha presentado tantos artilugios para impedir el avance de los derechos humanos de las mujeres, y en este caso en particular de los derechos políticos, que, tiempo atrás, se nos descalificaba por no tener un título universitario, un liderazgo político reconocido o un vínculo político familiar. Los micromachismos de los que hemos sido testigos en la sesión anterior,

Nº 0088
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

donde de forma sutil se desprestigia a una compañera ya no están vinculados con ello, sino todo lo contrario: Se descalificó a alguien tener un título universitario, por tener conocimiento técnico y por tener compromiso y convicción con un partido político, y, por ende, con la ciudadanía curridabatense, ya no por no tener conocimiento sino por tenerlo de sobra.
Desacuerdos siempre van a existir, somos un órgano para deliberar temas, pero cuando interioricemos que se requiere trabajar en equipo para lograr el bien de nuestra comunidad y se deja de buscar protagonismo y nos respetamos tanto en el trabajo como la democracia, que al fin y cabo fue la que nos trajo a ocupar este cargo, será ciertamente cuando cumplamos con el rol para el cual fuimos elegidos y elegidas
Finalizo solicitándole a al Pleno de este Concejo que apruebe una moción que presentaremos la regidora Cindy Hernández y esta servidora la próxima semana, con el fin de generar un espacio que capacite a todos y todas quienes integramos este Concejo, acorde al artículo 8 de la nueva ley que establece, entre otras cosas:

a) "Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley

b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición

c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.

d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley".

REGIDOR SUPLENTE JORGE MORA FLORES: Agradece al señor Presidente Municipal Oscar Mora Altamirano y saluda a sus compañeras (os) regidores. Indica que su intervención era por algo específico, pero dado lo comentado por Melissa Berenson, comenta lo siguiente:

Secunda las palabras de la regidora Melissa Bérenzon Quirós, además de manifestar sus muestras de apoyo hacia la misma, y su discurso. Además, el regidor Jorge Mora Flores solicita se le pueda incluir en la moción a presentar.

El Regidor hace referencia al tema sucedido el viernes 06 de mayo de 2022, y felicita por la creación de la comisión de gobierno abierto, ya que dice considera es un tema bastante positivo para la Municipalidad. Indica que, en dicha fecha, en el alcance 90 gaceta 83 se publicó el decreto donde se realiza el cambio de gobierno abierto a un estado abierto, convirtiendo este tema en uno más amplio, y por consiguiente brindando un alcance mayor. Considera que es importante revisar dicho decreto, y que como miembro de la comisión también va a estar discutiendo, además de que el mismo es de gran beneficio para el país, y que no está demás comunicar, lo previamente mencionado para la evaluación del Concejo y el alcalde Municipal, dado que ya está el decreto de estado abierto, se puede instar a otras Municipalidades a la creación alguna alternativa similar.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

REGIDOR PROPIETARIO CARLOS MONGE CHINCHILLA: Desea iniciar respondiendo a lo comentado por la regidora Melissa Bérenzon Quirós,

"Con todo el respeto que usted Melissa se merece, perdone que se lo diga, el hecho de que yo defienda mis derechos y desenmascare una acción de ustedes, que colectivamente irrespetaron un convenio firmado literalmente, yo creo que hablamos de moral y hablamos de respeto, eso es para ambos géneros, yo creo que si estuviera en la posición mía actuaría exactamente igual, ahora, lo que dije, lo dije con fuerza y fui claro en decir de que evidentemente la licenciada en su momento tomó la batuta de esto, hasta hacerme ver a mí, pues que era muy bueno lo que se estaba haciendo porque el señor presidente era muy apto, pero lo que ninguno de ustedes señores regidores de siglo XXI han dicho, ¿Por qué irrespetaron lo pactado hace dos años?, ¿Por qué no me buscaron a mi para darme una explicación? Yo soy una persona decente, como le hice saber al señor regidor Allan Sevilla Mora, que su posición era correcta, él no tenía conmigo ningún pacto, hablamos, pero yo le hice ver bien claro a él, de que, si cambiaba, eso no comprometía en ninguna forma la amistad que tenemos. De modo Señorita Melissa Bérenzon Quirós, la respeto mucho y sabe que siempre he defendido lo que usted defiende a capa y espada con los derechos de la mujer, pero me gustaría que defendiera también los derechos de los hombres, y los derechos como tal, el derecho a respetar lo pactado, muchas gracias"

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES:

1. MOCIÓN PARA OTORGAR PODER ESPECIAL JUDICIAL AL DIRECTOR JURIDICO LIC ANDRÉS ÁVALOS RODRIGUEZ Y A LA LIC. FLORIBETH CALDERÓN MARÍN PARA ATENDER AUDIENCIA JUDICIAL DEL CCDRC.

CONSIDERANDO:

1. Que como parte de los procesos judiciales que tramita la Dirección Jurídica de planta de la Municipalidad de Curridabat, están los procesos judiciales entablados contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat (CCDRC), en los que la parte actora reclama el reconocimiento de una relación laboral con base en el principio contrato realidad, por haberse contrato bajo la figura de servicios profesionales reiteradamente a la misma persona, y presentarse los elementos de horarios, subordinación y remuneración.
2. Que aun cuando se trata de procesos que el demandado es el CCDRC, se tiene que la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad recae en la figura del Alcalde, razón por la cual las demandas que se han tramitado, son contestadas por quien figure como Presidente de la Junta Directiva del CCDRC y por quien ejerza el cargo de Alcalde, ambos asesorados y asistidos por la Dirección Jurídica de planta de la Municipalidad.
3. Que, como parte de la tramitación de esos procesos judiciales, se tiene que el 4 de mayo de 2022, se recibió la notificación de la resolución de las 13:56 horas de ese mismo día, por el que se consulta a las partes sobre la anuencia de la realización de la audiencia en formato virtual, para así proceder a la respectiva convocatoria dentro del expediente 19-001027-0166-LA de Mynor José Reyes Ponce.
4. Que, para la asistencia de las audiencias, se tiene que tanto el Alcalde como quien ejerza como Presidente del CCDRC otorgan de forma separada poder especial judicial al abogado que esté

Nº 0090
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

a cargo del proceso, lo cual es necesario para que se consigne en la audiencia la representación de nuestra condición como parte demandada en el proceso.

5. Que en virtud de la situación actual en la conformación de la Junta Directiva del CCDRC, se tiene que se hace necesario que este Concejo Municipal en su condición de superior de dicho órgano, autorice al señor Presidente del Concejo Municipal a fin de que otorgue poder especial judicial a los abogados a cargo del proceso, y así los intereses de dicho Comité se encuentren debidamente representados en la audiencia que se realizará próximamente, así como para la atención del proceso en todas las instancias que se generen producto de dicha audiencia como de la sentencia que se dicte.

POR TANTO:

ÚNICO: El Concejo Municipal ante la falta de conformación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat y en su condición de órgano superior, autoriza en este acto al señor Presidente de este órgano colegiado para que por medio del documento que así corresponda, otorgue poder especial judicial al Lic. Andrés Ávalos Rodríguez carné 16037 y la Licda. Floribeth Calderón Marín carné 17495, para que se apersonen en nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat en la audiencia virtual que sea programada dentro del expediente 19-001027-0166-LA de Marvin Ponce García, así como para la atención del proceso en todas las instancias que se generen producto de dicha audiencia como de la sentencia que se dicte.

Se solicita la dispensa de trámite

19:34 ACUERDO Nro. 16. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:35 ACUERDO Nro. 17. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PARA OTORGAR PODER ESPECIAL JUDICIAL AL DIRECTOR JURIDICO LIC ANDRÉS ÁVALOS RODRIGUEZ Y A LA LIC. FLORIBETH CALDERÓN MARÍN PARA ATENDER AUDIENCIA JUDICIAL DEL CCDRC. A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

ÚNICO: El Concejo Municipal ante la falta de conformación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat y en su condición de órgano superior, autoriza en este acto al señor Presidente de este órgano colegiado para que por medio del documento que así corresponda, otorgue poder especial judicial al Lic. Andrés Ávalos Rodríguez carné 16037 y la Licda. Floribeth Calderón Marín carné 17495, para que se apersonen en nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat en la audiencia virtual que sea programada dentro del expediente 19-001027-0166-LA de Marvin Ponce García, así como para la atención del proceso en todas las instancias que se generen producto de dicha audiencia como de la sentencia que se dicte.

19:36 ACUERDO Nro. 18. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - . A las veinte horas con treinta y seis minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

2. MOCIÓN PARA OTORGAR PODER ESPECIAL JUDICIAL AL DIRECTOR JURIDICO LIC ANDRÉS ÁVALOS RODRIGUEZ Y A LA LIC. FLORIBETH CALDERÓN MARÍN PARA ATENDER AUDIENCIA JUDICIAL DEL CCDRC.

CONSIDERANDO:

1. Que como parte de los procesos judiciales que tramita la Dirección Jurídica de planta de la Municipalidad de Curridabat, están los procesos judiciales entablados contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat (CCDRC), en los que la parte actora reclama el reconocimiento de una relación laboral con base en el principio contrato realidad, por haberse contrato bajo la figura de servicios profesionales reiteradamente a la misma persona, y presentarse los elementos de horarios, subordinación y remuneración.
2. Que aun cuando se trata de procesos que el demandado es el CCDRC, se tiene que la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad recae en la figura del Alcalde, razón por la cual las demandas que se han tramitado son contestadas por quien figure como Presidente de la Junta Directiva del CCDRC y por quien ejerza el cargo de Alcalde, ambos asesorados y asistidos por la Dirección Jurídica de planta de la Municipalidad.
3. Que, como parte de la tramitación de esos procesos judiciales, se tiene que el 9 de mayo de 2022, se recibió la notificación de la resolución de las 17:00 horas dl 5 de mayo de 2022, por el que se consulta a las partes sobre la anuencia de la realización de la audiencia en formato virtual programada para el 1 de junio de 2022, dentro del expediente 19-00155-0166-LA-5 de Herickson Delgado Maradiaga.
4. Que, para la asistencia de las audiencias, se tiene que tanto el Alcalde como quien ejerza como Presidente del CCDRC otorgan de forma separada poder especial judicial al abogado que esté a cargo del proceso, lo cual es necesario para que se consigne en la audiencia la representación de nuestra condición como parte demandada en el proceso.
5. Que en virtud de la situación actual en la conformación de la Junta Directiva del CCDRC, se tiene que se hace necesario que este Concejo Municipal en su condición de superior de dicho órgano, autorice al señor Presidente del Concejo Municipal a fin de que otorgue poder especial judicial a los abogados a cargo del proceso, y así los intereses de dicho Comité se encuentren debidamente representados en la audiencia que se realizará próximamente, así como para la atención del proceso en todas las instancias que se generen producto de dicha audiencia como de la sentencia que se dicte.

POR TANTO:

ÚNICO: El Concejo Municipal ante la falta de conformación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat y en su condición de órgano superior, autoriza en este acto al señor Presidente de este órgano colegiado para que por medio del documento que así corresponda, otorgue poder especial judicial al Lic. Andrés Ávalos Rodríguez carné 16037 y la Licda. Floribeth Calderón Marín carné 17495, para que se apersonen en nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat en la audiencia virtual que está programada para el 1 de junio de 2022 dentro del expediente 19-001155-0166-LA de Herickson Delgado Maradiaga, así como para la atención del proceso en todas las instancias que se generen producto de dicha audiencia como de la sentencia que se dicte.

Se solicita la dispensa de trámite.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

19:37 ACUERDO Nro. 19. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con treinta y siete minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:38 ACUERDO Nro. 20. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PARA OTORGAR PODER ESPECIAL JUDICIAL AL DIRECTOR JURIDICO LIC ANDRÉS ÁVALOS RODRIGUEZ Y A LA LIC. FLORIBETH CALDERÓN MARÍN PARA ATENDER AUDIENCIA JUDICIAL DEL CCDRC. A las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del diez de mayo de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

ÚNICO: El Concejo Municipal ante la falta de conformación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat y en su condición de órgano superior, autoriza en este acto al señor Presidente de este órgano colegiado para que por medio del documento que así corresponda, otorgue poder especial judicial al Lic. Andrés Ávalos Rodríguez carné 16037 y la Licda. Floribeth Calderón Marín carné 17495, para que se apersonen en nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat en la audiencia virtual que está programada para el 1 de junio de 2022 dentro del expediente 19-001155-0166-LA de Herickson Delgado Maradiaga, así como para la atención del proceso en todas las instancias que se generen producto de dicha audiencia como de la sentencia que se dicte.

19:39 ACUERDO Nro. 21. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - . A las veinte horas con treinta y nueve minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

3. MOCIÓN PARA QUE EL ALCALDE MUNICIPAL RINDA UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS OPOSICIONES A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY NUMERO 10.118 DEL 2 DE FEBRERO DEL 2020.

19:40 ACUERDO Nro.22. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con cuarenta minutos del diez de mayo de dos mil veintidós. Por votación de 5-2, al no pasar la dispensa de comisión la moción planteada, se traslada a COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS.

Votos a Favor: Regidores Monge Chinchilla, Zúñiga Madrigal.

Votos en Contra: Regidores (as) Mora Altamirano, Bérenzon Quirós, Arrones Fajardo, Sevilla Mora. Sáenz Solís.

CAPÍTULO 7°.- ASUNTOS DEL ALCALDE:

1.ALCALDÍA MUNICIPAL, OFICIO MC-ALC-0375-05-2022 MODIFICACIÓN UNILATERAL LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-00001-01 SERVICIO S DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA INMUEBLES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD.

Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

2. ALCALDÍA MUNICIPAL OFICIO, MC-ALC-0376-05-2022 APROBACIÓN AJUSTE DE PRECIOS PRESENTADA POR EMPRESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍA, LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-00001-01, SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA INMUEBLES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD, POR UN MONTO ANUAL DE ¢433.498.265,16. (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 16 CENTIMOS).

Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

3. ALCALDÍA MUNICIPAL OFICIO, MC-ALC-0377-05-2022 APROBACIÓN AJUSTE DE PRECIOS PRESENTADA POR EMPRESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍA, LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-00001-01, SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, POR UN MONTO ¢237.071.892,98. (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES, SETENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, CON 98 CENTIMOS).

Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

4. ALCALDÍA MUNICIPAL OFICIO, MC-ALC-0378-05-2022 INVITACIÓN A LA FIRMA DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, LA PAZ, REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Convocados.

1. ASUNTOS RELEVANTES DE LA ALCALDÍA.

ALCALDE JIMMY CRUZ JIMÉNEZ: El señor alcalde inicia dando las buenas noches, y menciona lo siguiente:

Quiere también hacer énfasis en lo que se ha conversado hoy a través de las palabras de Melissa Bérenzon Quirós, yo creo que definitivamente esta Municipalidad así como hemos ido liderando en muchos temas y hemos sido también ejemplo y modelo para muchos gobiernos locales y para el mismo gobierno central, debemos de seguir por ese mismo camino y seguir dando el ejemplo así que, en este tema que es uno que muchas veces nosotros que trabajamos el día a día y que estamos en esto pues a veces lo sentimos como tema que deberían de estar más que entendidos y más que superados. Sin embargo, pues no sucede y todavía no hemos alcanzado algunas de esas metas, yo creo que todos debemos hacer el esfuerzo correcto y necesario, y la revisión necesaria también día con día, sobre como actuamos, como nos comportamos y como de alguna manera damos el ejemplo, así que, yo creo que este concejo Municipal va en términos generales va por un excelente camino en esa materia y no dudo que llegaremos siempre a los entendimientos que se requieren, pero sobre todo también a las acciones que se requieren. De parte de la alcandía en esa materia definitivamente hay un apoyo 100% al respeto de los derechos de todas las mujeres del cantón y del país"

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL

Por otro lado, hace los siguientes avisos:

- La Política Pública de Bienestar Animal no solo queda escrita en papel, anuncia que el próximo sábado 14 de mayo de 2022 de 08:00am a 12:00 medio día, en el parque de Pinares, se va a presentar una exhibición de varias unidades caninas de la policía Municipal de San José, además de que la Cruz Roja estará presente, y se hará una pequeña feria de adopción, donde algunos de estos animales están dentro de la red que constituyó la Municipalidad, es importante que se difunda esta actividad, ya que los animales que se darán en adopción necesitan un hogar, y una vida plena ese día además se harán presentes emprendedores.

- El viernes 13 de mayo de 2022, se estarán programando caminatas con distintos fines, ya sea enfocadas en la salud física, mental, esto será con el acompañamiento de los perros, la salida de las caminatas se dará en el parque de mascotas de Ayarco Sur, a las 8:30 a.m. y llegará al Centro de Desarrollo Humano del Tiribí, hace énfasis en la relevancia de estas actividades, ya que la Municipalidad tiene una política que se debe hacer efectiva y hacerla cumplir, ya que su objetivo fundamental es la buena convivencia en la ciudad, que además es la primera Política Pública Municipal de Centroamérica enfocada en el bienestar animal, por lo que la Municipalidad tiene una gran responsabilidad y necesidad de demostrar que sí se puede hacer cumplir.

- Dentro de la Política Pública de Bienestar Animal, está el programa llamado "Dulces compañías", que está relacionado con estas actividades, y donde se cuenta con un funcionario voluntario del programa llamado Drako , el cual es el nombre de un perro rescatado por dicho programa y que por las condiciones y aptitudes que presentó, la médico veterinaria la integró al programa, por lo que es el abanderado e instructor principal del programa "Dulces compañías, y una acción relacionada con las visitas a Escuelas o Centros Educativos del Cantón. Drako acompaña en sesiones, talleres específicos que se han denominado "Guardianes de los Animales" que buscan educar a los niños (as) para un trato o cuido adecuado para los animales en general, lo cual ha tenido una amplia aceptación, y por dicha razón la agenda se encuentra llena. Además, menciona la denuncia de maltrato hacia una lechuza, que se presentó en Tirrases, la misma pudo ser rescatada ante los golpes de varios jóvenes, por lo que indica que este caso ejemplifica la importancia de trabajar en los jóvenes para evitar este tipo de situaciones.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Se cierra la sesión al ser las 19:58 minutos.

OSCAR MORA ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIA GABRIELA OVIEDO VILLALOBOS.
SECRETARIA a.i